

Registro de la Propiedad
Intelectual N° 22877

N° 34

Correo
Argentino
VIEDMA
(D. R. 21)

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta N° 235

TARIFA REDUCIDA
Concesión N° 6451

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Diario de Sesiones

— LEGISLATURA —

REUNION XXXV*

25ª Sesión Ordinaria

4 de SETIEMBRE 1958

1er. PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA DEL TITULAR

Diputado Dn. JUAN F. STABILE

Y DEL VICEPRESIDENTE 2º

Diputado Dn. NORMAN P. CAMPBELL

SECRETARIOS:

Sres. ARMANDO P. R. del ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI

DIPUTADOS PRESENTES

BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CAMPBELL, Norman P.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
COSTANZO, Nicolás
CHUCAIR, Elías
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
OROZA, Rodolfo

PIÑERO, Ignacio
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
RUIZ, Carlos A.
SALGADO, Manuel R.
STABILE, Juan F.
TASSARA, Juan C.
VICHICH, Egberto S
AUSENTES CON AVISO:
AGUIRRE, Ricardo N.
FRÚM, Jorge R.
VIECENS, Mario R.

PROVINCIA DE RIO NEGRO
LEGISLATURA

*

REUNION XXXV

Setiembre 4 de 1958

*

SUMARIO

	Pág.
1 — APERTURA DE LA SESION	1126
2 — VERSIONES TAQUIGRAFICAS. Se aprueban las correspondientes a las sesiones de los días 20, 21 y 22 de agosto y 2 y 3 de setiembre de 1958	1127
3 — ASUNTOS ENTRADOS	1127
I.—Comunicaciones oficiales	1127
II.—Peticiones particulares	1127
III.—Despachos de comisiones	1127
—De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, sobre creación del Instituto de Planeamiento y Vivienda	1127
—De la Comisión de Instrucción y Salud Pública, sobre aplicación de las vacunas antivariolosa y antidiférica	1129
—De la misma comisión, sobre cursos comerciales nocturnos en diversas localidades de la Provincia	1129
IV.—Presentación de proyectos	1129
a) De ley, de los señores diputados Casamiquela, Beveraggi y Chucair, autorizando al Poder Ejecutivo a otorgar pensiones hasta la suma de 500 pesos	1125
b) De ley, de los señores diputados Caza, Castello, Piñero y Marón, sobre organización de la Contaduría General, Tesorería General y Contraloría General	1130
c) De ley, del señor diputado Costanzo, autorizando al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio con la Dirección de Gas del Estado para proveer de energía eléctrica a Chelloró	1143
d) De ley, del señor diputado Costanzo, facultando al Poder Ejecutivo a terminar la comisaría policial de Coronel Belisle	1144
e) De resolución, de los señores diputados Tassara y Salgado, pidiendo informes sobre la cifra anual de actas matrimoniales asentadas en cada una de las oficinas de Registro Civil de la Provincia	1144
f) De resolución, de los mismos, pidiendo informes sobre los trabajos de refecación efectuados en el edificio sito en Rivadavia N° 9, de Viedma	1145
g) De resolución, del señor diputado Chucair, para que el Poder Ejecutivo gestione del Consejo Nacional de Educación dote de edificio propio a la Escuela número 134, de Ingeniero Jacobacci	1145
h) De resolución, del señor diputado Costanzo, para que el Poder Ejecutivo gestione de E.N.D.E. destaque a la zona de Chimpay, Coronel Belisle y Darwin, una máquina excavadora para la limpieza de los canales de desagüe	1145

SUMARIO

	Pág.
i) De resolución, de los señores diputados Rionegro, Rajneri y García Crespo sobre libre acceso a las fuentes públicas de información	1145
j) De resolución, del señor diputado Rionegro para que se gestione el concurso de la Organización Mundial de la Salud, para organizar la salud pública en la Provincia	1146
k) De resolución, de los señores diputados Casamiquela y Ruiz, a fin de que el Poder Ejecutivo gestione ante el Poder Ejecutivo Nacional mantenga el actual régimen de enseñanza y el monopolio del Estado para el otorgamiento de títulos profesionales	1146
l) Del señor convencional Oreja, sobre cultivo e industrialización de la remolacha azucarera en General Conesa	1147
ll) De los señores convencionales Hernández y Calandriello, sobre cesión del partido de Patagones a la Provincia de Río Negro	1148
m) Proyecto sobre excepciones para la emisión del sufragio femenino	1148
V. — Orden del día	1155
l—Transferencia de partidas a la Legislatura, sobre subsidios y subvenciones	1155
4 — LICENCIAS. Se conceden las solicitadas por los señores diputados Frum, Aguirre y Viencens	1149
5 — HOMENAJE. A Monseñor Nicolás Esandi	1149
6 — FUNDAMENTACION. Del señor diputado Chucair al proyecto indicado en el inciso g) del punto IV del Sumario	1152
7 — FUNDAMENTACION. Del señor diputado Costanzo al proyecto indicado en el inciso h) del punto IV del Sumario	1153
8 — PEDIDO. Del señor diputado Casamiquela para que se trate con preferencia el proyecto indicado en el inciso k) del punto IV del Sumario. Se aprueba	1153
9 — MOCION. Del señor diputado Basse para aplazar el tratamiento del Estatuto del Empleo Público. Se aprueba	1155
10 — CONSIDERACION. Del punto 1 del Orden del Día. Se aprueba	1155
11 — LEVANTAMIENTO DE LA SESION	1156
12 — APENDICE	1156
1—Sanciones de la Legislatura	1156

1

APERTURA DE LA SESION

— En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos cincuenta y ocho, siendo las 18 y 10 horas dice el:

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se va a pasar lista.

— Así se hace.

Sr. Presidente (Stáble). — Con la presencia de veinte señores legisladores declaro abierta la sesión.

2

VERSIONES TAQUIGRAFICAS

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración las versiones taquigráficas correspondientes a las sesiones de los días 20, 21 y 22 de agosto y de las sesiones en minoría de los días dos y tres del corriente mes. Si no se hacen observaciones, se darán por aprobadas.

— Asentimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Quedan aprobadas.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Stábile). — Por Secretaría se va dar cuenta de los asuntos entrados.

I. — COMUNICACIONES OFICIALES

—Del Poder Ejecutivo, texto del Decreto número 2.994/58 del Gobierno Nacional, por el que se da el nombre de Eliseo I. Schieroni a la Escuela Normal Mixta de Viedma.

— Al archivo.

—De la Municipalidad de San Antonio Oeste, solicitando un subsidio de 650.000 pesos.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

—De la Contaduría General de la Provincia, expediente relacionado con la provisión de repuestos para el equipo electrógeno de la Legislatura.

— A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

—Del Senado de la Nación, acusando recibo de la declaración relacionada con la Ley de Vinos.

— Al archivo.

—Del diputado nacional, don Luis Boffi, texto del proyecto que presentara al Congreso, sobre traslado de la Capital de la República.

— A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

—Del Poder Ejecutivo, texto del discurso del Presidente de la Nación y declaraciones dadas en la reunión de Gobernadores.

— En Secretaría a disposición de los señores diputados.

—De la Legislatura de Santa Cruz, presupuesto de esa Provincia, para el corriente año.

— Al archivo.

—De la Agrupación Río Negro de Gendarmería Nacional, solicitando se le comunique si fué ratificada la Resolución N° 29 del Consejo Municipal de El Bolsón.

— A la Comisión de Asuntos Municipales.

—De la Legislatura de Neuquén, Resolución enviada al Congreso, sobre rechazo al proyecto de creación del Instituto Nacional de Vitivinicultura.

— Al archivo.

—Del Obispado de Viedma, invitando a concurrir a la Misa en homenaje a Monseñor Nicolás Esandi, con motivo de cumplirse el décimo aniversario de su fallecimiento.

Sr. Presidente (Stábile). — Oportunamente la Presidencia formuló las invitaciones correspondientes. Al archivo.

II. — PETICIONES PARTICULARES

—De varios concesionarios de lotería, expresando su adhesión al proyecto sobre modificación del artículo 30 del Código Fiscal.

— A sus antecedentes.

—Del Club Unión Alem Progresista, de Allen, comunicando la integración de su comisión.

— Al archivo.

—Del Club de Caza y Pesca, de Villa Regina, expresando su adhesión al proyecto sobre subsidio al Aero Club de esa localidad.

— A sus antecedentes.

—De la Sociedad Rural de Viedma, solicitando la donación de un premio para el XI concurso de vellones, a realizarse en noviembre próximo.

— A la Comisión de Peticiones y Presupuesto.

III. — DESPACHO DE COMISIONES

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, por mayoría; en el proyecto de creación del Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, aconseja aprobar el proyecto con modificaciones y estructurado en la forma que se acompaña.

Viedma, agosto 2 de 1958.

Carlos A. Ruiz - Herberto S. Castello - Ignacio A. Piñero.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Créase el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, que tendrá a su cargo el desarrollo de la acción del gobierno de la Provincia y privada, en un ordenamiento adecuado de los factores económicos, físicos, sociales y políticos para el logro de la elevación de los niveles de vida de la población y a resolver el problema de la habitación humana en la Provincia.

Art. 2º — La acción del Instituto se manifestará en dos aspectos fundamentales:

1) Planificación, urbanización y difusión de concep-

tos esenciales de interés público y privado en materia de vivienda;

- 2) Construcción de viviendas para obreros y empleados, urbanas o rurales, mediante los recursos de que pueda disponer.

Art. 3º — El Instituto funcionará con el carácter de organismo autárquico dependiente del Poder Ejecutivo.

Art. 4º — Durante el tiempo que se invierta en el estudio, preparación y formulación inicial de la planificación integral de la Provincia, y no obstante la realización inmediata de su acción constructiva, el Instituto deberá abordar en forma preteritoria los aspectos siguientes:

- a) Erradicación de tugurios, urbanos y rurales, adoptando las medidas necesarias para evitar su aparición y crecimiento;
- b) Mejoramiento y recuperación de las viviendas insalubres edificadas en terreno propio;
- c) Readaptación social y educación en materia de viviendas de la persona humana;
- d) La instrucción y el adiestramiento en la construcción a través de escuelas temporarias a personas aptas para llevar a cabo un plan de esfuerzo propio y ayuda mutua;
- e) Elaboración de las bases para los llamados a concurso;
- f) Fomento de cooperativas de viviendas, proporcionando a las mismas ayuda técnica, económica y social a fin de que puedan encarar la construcción de viviendas adecuadas al medio y/o proveerlas de los servicios públicos y comunales necesarios;
- g) Elaboración de un régimen crediticio para la adquisición y/o construcción de viviendas populares, así como la previsión de subvenciones para compensar el desequilibrio entre ingresos y alquileres o pagos de servicios de construcción;
- h) Facilitación de las tierras necesarias para el desarrollo de un programa de construcción de viviendas;
- i) Elevación integral de los niveles de vida de los sectores de escasos recursos, a fin de que puedan hacer frente a las obligaciones de los créditos que se les ofrezcan;
- j) Adopción de medidas necesarias para impedir parcelamientos especulativos, así como la edificación de viviendas en zonas carentes de los servicios públicos y comunales indispensables;
- k) Proponer la revisión, actualización y cumplimiento de las leyes sobre viviendas en zonas agrícolas, pecuarias, mineras o industriales;
- l) Estímulo a la acción comunal en la materia en base a una planificación descentralizada promoviendo la coparticipación en la acción oficial a desarrollarse y la coordinación con las Comisiones Vecinales que actúen en jurisdicción comunal y otros organismos nacionales y/o provinciales, favoreciendo con su acción crediticia a aquellas comunas que se den los planes reguladores de su desarrollo urbano y/o rural;
- m) Intercambio científico con los organismos o

instituciones similares provinciales, nacionales o internacionales;

- n) Difusión de sus trabajos y de todo aquello que colabore a crear en el pueblo la conciencia de su propia responsabilidad en la materia.

Art. 5º — El Instituto se constituirá sobre la base de un Directorio constituido por cuatro funcionarios designados por el Poder Ejecutivo, uno de los cuales será representante del gremio de la construcción, mediante ternas que a su requerimiento presentará dicho gremio. Será presidido por el funcionario que indique el Poder Ejecutivo que tendrá carácter de Director.

Art. 6º — Los Directores deberán poseer preferentemente título universitario o técnico en la materia especializada del Instituto.

Art. 7º — Los miembros del Directorio durarán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

Art. 8º — El Directorio dictará el Reglamento interno del Instituto dentro de los 90 (noventa) días de su constitución, que someterá a aprobación del Poder Ejecutivo.

Art. 9º — El Directorio confeccionará anualmente su Presupuesto General, que deberá elevar antes del 31 de mayo al Poder Ejecutivo conjuntamente con una memoria amplia sobre la labor realizada, planes de realización y necesidades futuras del Instituto.

Art. 10. — El Instituto designará y renovará su propio personal técnico y administrativo.

Art. 11. — El Instituto deberá articular su estructura funcional con sujeción a una efectiva racionalización técnico-administrativa, evitando toda traba o inercia burocrática y ajustándose al máximo a una simplificación funcional imprescindible pero atendiendo al cabal cumplimiento del cometido impuesto.

Art. 12. — Son facultades del Instituto:

- a) Construir viviendas de tipo económico, individuales o colectivas;
- b) Adquirir viviendas para obreros o empleados; comprar terrenos para la realización concreta de sus fines y vender los excedentes que hubiere;
- c) Convenir con organismos similares o entidades de crédito de la Nación u otras Provincias, formas de coparticipación para financiar los propios planes;
- d) Contratar con empresas técnicas o particulares la realización de estudios y proyectos y la ejecución de las obras, conforme a la legislación contable y de Obras Públicas.
- e) Realizar directamente o por empresas contratistas o particulares los trabajos de refección, ampliación o instalaciones necesarias en las viviendas.
- f) Convenir las formas de financiación de las viviendas.

Art. 13. — Con relación al apartado 2) del artículo 2º los fines del Instituto son:

- 1) Planificación integral de la Provincia en orden al urbanismo.
- 2) Asesorar y coordinar la iniciativa privada en lo referente a la vivienda.

- 3) Promover por los medios a su alcance todas las iniciativas que hacen a su objeto; y a que se refiere el artículo 4º.

Art. 14. — Son recursos del Instituto:

- 1) El aporte equivalente al 3 o/oo sobre los haberes de obreros y/o empleados de la administración pública, provincial y municipal; y actividad privada, excluido el servicio doméstico. El mismo estará a cargo del empleador y será depositado en cuenta del Instituto en la forma que lo establezca el Decreto Reglamentario. El Poder Ejecutivo convendrá con el Gobierno de la Nación u Organismos descentralizados su inclusión en el presente régimen para la extensión del beneficio del Instituto a sus empleados.
- 2) Las sumas que con fines de fomento de la vivienda se incluyen en los presupuestos de la Provincia, municipalidades o la Nación.
- 3) El producido de ventas o locaciones de viviendas.
- 4) El producido de las actividades del turf, de acuerdo a la ley respectiva.
- 5) Por las multas a aplicar por incumplimientos de contratos de obra, venta o locación de viviendas.
- 6) Participación del 10 o/o en la plus-valía operada en el valor de la propiedad, que se percibirá en caso de venta o transferencia que no sea por fallecimiento; del inmueble adquirido por intermedio del Instituto.
- 7) Por donaciones y legados.
- 8) Por operaciones de crédito.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo deberá reglamentar, dentro del término de 90 días de promulgada la presente ley, el régimen funcional del Instituto, su ordenamiento financiero y la integración de sus cuadros técnicos, de acuerdo a las normas previstas en el Art. 11, disponiendo que los fondos propios del Instituto se destinen exclusivamente a la realización de los fines específicos del mismo en el siguiente orden: Construcción; planificación; estudios.

Art. 16. — Los gremios organizados legalmente, cualquiera fuere su actividad, podrán acogerse a los beneficios del Instituto mediante convenios de participación.

Art. 17. — Una vez constituido el Instituto, no podrán las reparticiones oficiales proyectar o iniciar obras sin la previa anuencia del Instituto en cuanto se refiere a su integración en el planeamiento provincial.

Art. 18. — Autorízase al Poder Ejecutivo a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios para la administración, planificación y puesta en marcha del Instituto.

Art. 19. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, agosto 28 de 1958.

Carlos A. Ruiz - Herberto S. Castello - Ignacio Piñero.

— Queda en observación.

Señor Presidente de la Legislatura de la Provincia:

Vuestra Comisión de Instrucción y Salud Pública

en el proyecto presentado por el señor Legislador Agustín Esteban, sobre vacunación antivariólica y antidiftérica, aconseja la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia para que:

1º — Gestione ante el Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública de la Nación, Delegación Sanitaria Federal —Viedma— se dé integral cumplimiento en todo el Territorio de la Provincia a lo dispuesto por las leyes números 12.670 y 4.202, referidas a la aplicación de las vacunas antidiftérica y antivariólica.

Viedma, 28 de agosto de 1958.

Andrés A. García Crespo - Carlos A. Ruiz - Elías Chucair - Ignacio Piñero - Alberto Rionegro.

— Queda en observación.

Señor Presidente:

Vuestra Comisión de Instrucción y Salud Pública, por unanimidad, en el proyecto sobre establecimiento de cursos comerciales nocturnos, aconseja la aprobación del mismo con las siguientes modificaciones:

Artículo 3º — El régimen de planes y programas y/o promoción será el que la Provincia adopte para sus establecimientos secundarios de la especialidad en cursos nocturnos.

Artículo 7º — Los gastos que importe la presente ley se imputarán al Presupuesto correspondiente a Instrucción Pública.

Disposiciones transitorias

Artículo 9º — Mientras la Provincia no dicte sus propios planes de enseñanza, el régimen de planes y programas y exámenes y/o promoción se adecuará a lo dispuesto en el orden nacional para la enseñanza media en los cursos nocturnos similares. Viedma, agosto 28 de 1958.

Carlos A. Ruiz - Elías Chucair
Ignacio A. Piñero - Andrés A. García
Crespo - Alberto Rionegro.

— Queda en observación.

4

PRESENTACION DE PROYECTOS

a)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo a otorgar pensiones hasta la suma de quinientos (500) pesos moneda nacional para necesitados.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo informará a la Legislatura de las pensiones acordadas en las condiciones establecidas en el artículo anterior, acompañando sus antecedentes correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 23 de agosto de 1958.

Héctor A. Casamiquela - Elías Chucair - Agustín Beveraggi.

FUNDAMENTOS

Para dar mayor celeridad a los trámites y gestiones que realizan ante el Poder Ejecutivo los necesitados, sometemos a consideración de la Legislatura este proyecto de Ley.

Viedma, 23 de agosto de 1958.

Héctor A. Casamiquela - Elías Chucair - Agustín Beveraggi.

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

b)

PROYECTO DE LEY DE CONTABILIDAD Y ORGANIZACION DE CONTADURIA GENERAL, TESORERIA GENERAL Y CONTRALORIA GENERAL

CAPITULO I

DEL PRESUPUESTO GENERAL

Artículo 1º — El Presupuesto General de la Provincia comprenderá la totalidad de las erogaciones y de los recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Administración y de las entidades descentralizadas, previstos para cada Ejercicio financiero, por sus importes íntegros, sin compensarse entre sí.

El Ejercicio financiero comenzará el 1º de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Art. 2º — El Presupuesto General detallará los recursos y las erogaciones divididos en dos títulos:

I. — Recursos

- a) Recursos en efectivo:
- 1º) Rentas fiscales, detalladas por su origen.
 - 2º) Recursos propios de las entidades descentralizadas, detallados conforme a su régimen legal.
 - 3º) Recursos especiales, que comprenderá todo otro género de recursos que las disposiciones legales o reglamentarias hayan autorizado.

b) Recursos del crédito:

Detallados por su destino.

II. — Erogaciones

Que comprenderá la totalidad de todos los gastos autorizados para toda la Administración Provincial y Reparticiones descentralizadas, detallados por Anexos para cada servicio, Ministerio o Poder.

En cuanto a los servicios de la deuda pública y crédito adicional figurarán como Anexos independientes.

Art. 3º — Las erogaciones que forman el total de cada Anexo figurarán demostrando su naturaleza y destino y se dividirán en los siguientes conceptos:

I. — Gastos en Personal

- a) Sueldos; que comprenderá todo género de estipendio de asignación mensual fija autorizada por ley, y dietas;
- b) Jornales;
- c) Bonificaciones, suplementos y otros conceptos análogos;
- d) Pasividades (Retiros, Jubilaciones, pensiones regulares o graciabiles, etc.);
- e) Aportes estatales;
- f) Varios.

II. — Otras Erogaciones

- a) Gastos Generales: con la clasificación pertinente;
- b) Inversiones y reservas;
- c) Subsidios y Subvenciones, que comprenderá:
 - 1) Acción Social y Beneficencia;
 - 2) Hospitalario;
 - 3) Fomento y Varios.

Estos importes se distribuirán dentro de cada Anexo en Incisos, Items y Partidas; de acuerdo a un clasificador guía donde se detallará en forma inequívoca la especie y destino de cada tipo de erogación.

Art. 4º — No podrán abrirse cuentas especiales fuera del presupuesto, excepto las de orden, de terceros o que cuenten con la autorización legal correspondiente.

Los créditos extraordinarios, suplementarios o complementarios de cualquier origen se incorporarán a la sección y anexo respectivo del presupuesto; por Decreto del Poder Ejecutivo se ordenará simultáneamente la ampliación del cálculo de recursos y las autorizaciones de gastos, y/o la utilización del crédito adicional, si hubiese menester. Las erogaciones imputadas a cuentas especiales no pueden exceder las recaudaciones efectivamente ingresadas.

Art. 5º — Los presupuestos de las entidades descentralizadas a que hace mención el artículo 2º de la presente ley, harán parte del Presupuesto General de la Provincia de la siguiente manera:

- a) Con relación a las entidades que desarrollan una actividad administrativa, figurarán de acuerdo con la estructura del Presupuesto General de la Administración Central;
- b) Con respecto a las entidades que cumplan actividades de carácter comercial, industrial o bancaria, sólo se computará dentro del Presupuesto General los aportes que el Tesoro Provincial deba hacerles para cubrir sus déficits de explotación y las contribuciones que representen inversiones patrimoniales.

Las contribuciones que dichas entidades deban hacer al Tesoro Provincial serán llevadas al Cálculo de Recursos de la Sección correspondiente del Presupuesto General.

Art. 6º — La Ley de Presupuesto fijará en el Anexo "Crédito Adicional" una partida global proporcional de hasta el 10 % del total general de las erogaciones, destinada al refuerzo de las partidas que hayan resultado insuficientemente previstas, con exclusión de las que se refieran a gastos en personal y a la ejecución del plan de obras y trabajos públicos.

Estas disposiciones serán de aplicación para los presupuestos de las entidades descentralizadas que desarrollan actividades administrativas.

Si de la utilización del crédito adicional se originara la creación de nuevos conceptos, el Poder Ejecutivo dará cuenta a la Honorable Legislatura.

Art. 7º — Los Créditos Principales serán aquellos cuyo monto fije numéricamente la Ley y estarán constituidos por los importes globales anuales de cada uno de los conceptos que se dividen los "Gastos en Personal" y "Otras Erogaciones".

Las asignaciones para a) Sueldos, detallarán además, el número de empleos y su remuneración mensual por orden jerárquico en cada Anexo y las correspondientes a b) Jornales, el jornal máximo autorizado por día o por hora.

El Poder Ejecutivo podrá, por Decreto, transferir empleos de una Sección a otra de cada Anexo y también refundir los créditos presupuestarios de varias secciones o anexos por razones de organización o racionalización administrativa, siempre que no se origine con ello mayor erogación ni se aumente el número de empleos.

Los créditos parciales estarán constituidos por la distribución de los créditos principales que, según el respectivo clasificador, propondrá el Poder Ejecutivo en el proyecto de Presupuesto. La Ley enumerará los diferentes conceptos, pero no le fijará cantidades, de modo que el Poder Ejecutivo podrá autorizar compensaciones entre partidas sin introducir nuevos conceptos ni alterar el crédito fijado por Ley.

Art. 8º — Las leyes que autoricen erogaciones a efectuarse en varios ejercicios financieros, cualesquiera sean sus recursos, se incorporarán gradualmente a cada presupuesto anual conforme a sus respectivos planes, sin cuyo requisito no podrá iniciarse ni proseguirse su ejecución.

El Poder Ejecutivo incorporará a las leyes de créditos que autoricen efectuar erogaciones en varios ejercicios, las leyes sucesivas que fijen sumas con igual concepto o destino.

Art. 9º — En caso de que el Plan de Trabajos Públicos no figure incluido como Anexo de la Ley de Presupuesto, su ejecución sólo podrá efectuarse previa sanción de ley especial que lo autorice y su monto se considerará parte integrante del presupuesto correspondiente.

Anualmente el Presupuesto General fijará la suma a invertir en el respectivo ejercicio financiero, estableciendo el importe global correspondiente a cada finalidad y su distribución por jurisdicción territorial, de acuerdo con las leyes públicas respectivas.

El Plan Anual de Trabajos Públicos fijará el detalle de la suma a invertir en cada obra, pudiendo autorizar modificaciones o compensaciones entre las sumas previamente asignadas a cada anexo, sin alterar el total del Plan. Las modificaciones al mismo serán comunicadas a la Honorable Legislatura inmediatamente de ser decretadas.

Cuando una obra pública deba realizarse en un período mayor de un año, el Poder Ejecutivo podrá contratar o autorizar compromisos hasta el importe máximo fijado por la ley que autorizó la realiza-

ción de la obra, pero la contratación deberá establecer condiciones de ejecución tales que la inversión anual no supere el importe establecido en el plan, ni realizarse ninguna otra que no figure en él.

Hasta tanto se apruebe el Plan Anual seguirá en vigencia el anterior al solo efecto de la continuidad de las obras o trabajos que hayan tenido principio de ejecución, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo podrá autorizar provisionalmente los créditos mínimos necesarios para proseguir las obras y cuyos certificados se pagarán en el ejercicio siguiente.

Tales autorizaciones tendrán el carácter de anticipos al Plan correspondiente y sólo tendrán lugar cuando éste incluyera créditos adecuados para las obras que se encuentran en tales condiciones.

Art. 10. — El Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía, presentará a la Honorable Legislatura antes del 30 de junio de cada año, el proyecto de Presupuesto General para el ejercicio siguiente.

Si al iniciarse el ejercicio no se hubiera aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia en el anterior a los fines de la continuidad de los servicios.

Esta disposición no alcanza a los créditos sancionados por una sola vez cuya finalidad hubiera sido satisfecha.

Si al sancionarse el Presupuesto General no se incluyeran las erogaciones hechas en virtud de la autorización del presente artículo, el Poder Ejecutivo queda facultado a incorporar en los anexos respectivos el crédito necesario.

Art. 11. — Toda Ley que autorice erogaciones no previstas en el Presupuesto deberá determinar el recurso correspondiente. Si afectara las rentas generales lo autorizará en forma expresa y si los recursos provienen del uso del crédito, autorizará las partidas necesarias para cubrir el respectivo servicio financiero. Estas leyes se considerarán complementarias del presupuesto a los efectos de su caducidad como crédito, de las normas de ejecución y de su inclusión en la cuenta general del ejercicio.

En todos los casos y con la mención de su origen, el crédito respectivo se intercalará en el anexo que corresponda, procediéndose de igual modo en el cálculo de recursos conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de esta Ley.

Art. 12. — En todo proyecto de ley del Poder Ejecutivo o decreto que directa o indirectamente afecte al patrimonio, hacienda y la composición o contenido del Presupuesto General, tendrá intervención el Ministerio de Economía, sin perjuicio de la que le compete a los demás Ministerios.

Los créditos extraordinarios y suplementarios se solicitarán de la Honorable Legislatura por conducto del Ministerio citado.

Art. 13. — Los gastos de representación y los "Reservados" de la Policía, en cuanto a su inversión, no están sujetos a rendiciones de cuentas. Los correspondientes a comisiones y misiones especiales a cumplirse fuera de la Provincia también están exceptuados de las respectivas rendiciones de cuentas cuando fueran desempeñados por los miembros del Poder Ejecutivo.

Art. 14. — El Poder Ejecutivo queda facultado

para convenir con su Banco Oficial, el Banco Central de la República u otras instituciones bancarias, operaciones a corto o largo plazo, caucionando títulos de la deuda pública o sin ella, al interés mínimo dentro del tipo corriente en plaza, afectando para sus servicios los recursos ordinarios.

Mediante tales operaciones queda autorizado el Poder Ejecutivo a saldar o convertir deudas consolidadas siempre que signifiquen economía en los servicios o alivio en el monto de la deuda actual.

Art. 15. — El Poder Ejecutivo podrá autorizar la apertura de créditos únicamente en los casos siguientes, con la obligación de dar cuenta en el mismo acto a la Honorable Legislatura:

- a) Para las erogaciones imprevistas que demande el cumplimiento de las leyes electorales;
- b) Para hacer efectivas las devoluciones consentidas por la Contraloría General de la Provincia, a que se refiere la presente Ley;
- c) Para el cumplimiento de sentencias judiciales firmes;
- d) En los casos de epidemias, inundaciones y otros acontecimientos que hiciera indispensable el socorro inmediato del Gobierno;
- e) Para el pago de servicios por el uso del crédito, de acuerdo con la autorización de la Ley;
- f) Para la atención de gastos en los casos de intervenciones decretadas por el Poder Ejecutivo Provincial.

Los créditos abiertos de conformidad con las disposiciones del presente artículo quedan incorporados al Presupuesto General.

Art. 16. — La Ley de Presupuesto no incluirá disposiciones de carácter orgánico ni transitorias o modificatorias de leyes en vigor, ni se creará por ella entidades o ramas administrativas cuyas actividades deban ser objeto de una ley orgánica.

CAPITULO II

DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO

Art. 17. — Las disposiciones legales sobre recursos no caducarán al fenecer el ejercicio en que fueron dictadas y serán aplicables, mientras no sean derogadas o modificadas, con excepción de las que tengan término de duración.

Las rentas públicas se recaudarán por las reparticiones, oficinas o agentes autorizados por el Poder Ejecutivo en los lugares, tiempo y forma que determinen las leyes y reglamentos.

Los importes recaudados o fondos percibidos de cualquier origen pertenecientes a la Provincia con exclusión de los que correspondan a cuentas de terceros y a entidades descentralizadas con autonomía financiera, deberán ser ingresados en la Tesorería General, o a su orden, antes de la expiración del siguiente día hábil.

Los procedimientos de excepción serán autorizados, en cada caso, por el Ministerio de Economía.

Art. 18. — Se computarán como recursos del ejercicio los importes efectivamente recaudados en el año financiero. La contabilidad de movimiento de fondos y valores registrará los ingresos por ramo, separando lo afectado a destinos determinados o a la constitución de fondos especiales.

La contabilidad del presupuesto de recursos computará para cada ejercicio, las rentas efectivamente ingresadas al Tesoro, en sus diversas Cajas hasta el 31 de diciembre de cada año.

Se computará como ingresado al Tesoro: el monto que hasta esa fecha hubiese percibido el Gobierno Nacional y que de conformidad con las leyes vigentes en materia impositiva correspondan a la Provincia; las rentas locales realizadas durante el año financiero recibidas después del 31 de diciembre.

Art. 19. — No podrán comprometerse gastos no autorizados, ni invertirse cantidades votadas en otros fines que los determinados. Las inversiones que de acuerdo con la ley de presupuesto deban financiarse con recursos del crédito, sólo podrán comprometerse una vez asegurada la percepción de tales recursos en el Ejercicio. En este caso el Poder Ejecutivo regulará la ejecución de las obras y trabajos públicos y en generales de todas las erogaciones que deben atenderse con el producido de la negociación de letras de tesorería, bonos o títulos, de acuerdo con la posibilidad de negociación de los mismos en forma tal que las erogaciones no superen el producido de dichas negociaciones. Igual requisito se exigirá si la financiación se hiciere mediante la utilización del crédito bancario.

Art. 20. — Las erogaciones de cada ejercicio se apropiarán en razón de su compromiso. La Contaduría General de la Provincia determinará las reglas a aplicarse para la apropiación de los gastos a cada ejercicio financiero atendiendo preferentemente a directivas que faciliten su liquidación oportuna y correcta financiación.

A los efectos de la computación contable de esas erogaciones los créditos del Presupuesto General deberán afectarse en el momento de que por un acto de autoridad competente, ajustado a las normas legales de procedimiento, se dé origen a una obligación de pagar una determinada suma de dinero, referible por su importe y concepto, a aquellos créditos.

Exceptúase del régimen señalado a aquellas erogaciones cuyos montos sólo pueden establecerse al practicar la respectiva liquidación que será la que determine el compromiso.

Art. 21. — Serán reapropiables al ejercicio siguiente los gastos legítimamente comprometidos en el anterior que no hubiesen sido definitivamente imputados en su transcurso. Las erogaciones que se encontraren en esa situación, se apropiarán a las partidas del nuevo presupuesto y si ello no fuera posible, se incorporará el crédito suplementario suficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º.

Art. 22. — Toda autorización para gastar, asignaciones o créditos votados con una finalidad determinada, pero enunciada en forma general, se entenderá que comprende los gastos adicionales afines que, accesoriamente, sean indispensables para concurrir al objeto.

Art. 23. — El Poder Ejecutivo no podrá hacer uso de entradas cualquiera sea su origen, para efectuar erogaciones no autorizadas en el Presupuesto General, sin perjuicio de las que deban cubrirse

con fondos provistos de terceros, para atender trabajos o servicios por ellos solicitados, en cuyo caso se procederá a la apertura de la correspondiente cuenta del Tesoro.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo podrá contraer obligaciones susceptibles de traducirse en compromisos sobre presupuestos a dictarse para ejercicios posteriores, en los siguientes casos:

- a) Operaciones de crédito, por el monto de los correspondientes servicios financieros, comisiones y otros gastos relativos a devengarse;
- b) Obras, trabajos públicos, que deban efectuarse en dos o más ejercicios siempre que resulte imposible o antieconómico contraer exclusivamente compromisos sobre la parte a cubrirse con el crédito fijado para el período. De conformidad al Art. 9º de esta ley, los contratos regularán los pagos de acuerdo con los créditos que anualmente se provean para su atención;
- c) Contratos de locación de inmuebles, servicios o suministros y otras erogaciones, cuando sea necesario para obtener ventajas económicas, asegurar la regularidad de los servicios y obtener colaboraciones intelectuales o técnicas especiales.

El Proyecto de Presupuesto General para cada ejercicio deberá incluir los créditos necesarios para imputar las erogaciones comprometidas en virtud de lo autorizado en el presente artículo.

Los pagos inherentes a dichos compromisos podrán disponerse una vez aprobados los créditos legales necesarios.

Art. 25. — Los pagos directos a acreedores del Estado así como también las entregas de fondos a agentes de la Administración se harán con orden escrita del Gobernador de la Provincia, refrendada por el Ministro de Economía cuando sean por importes mayores a los \$ 5.000.— y con orden escrita firmada por el Ministro de Economía refrendada por el Contador General cuando no superen dicho importe y contendrán, en ambos casos:

- a) Número de orden y ejercicio a que corresponda. Se abrirá una numeración correlativa por ejercicio que se extenderá hasta el cierre.
- b) Nombre del acreedor, entidad o autoridad a favor de quien se manda hacer el pago o la entrega;
- c) Cantidad expresada en números y letras;
- d) La causa u objeto;
- e) El tiempo en que ha de verificarse el pago, si corresponde a una obligación a plazo fijo;
- f) La imputación que corresponda.

El Contador General, de acuerdo con las facultades constitucionales podrá consentir, previa las seguridades que estime necesarias las omisiones de forma o errores que no afecten el total ordenado pagar, ni a su correcto destino.

Los órdenes de pago o entrega caducan a los dos años contados desde la fecha de su emisión y producida su caducidad se descargarán definitivamente por su monto o saldo no pagado. Si subsistieran obligaciones a satisfacer se substanciarán de nuevo con arreglo a la presente ley.

Las órdenes de pago o entrega con documentos justificativos pasarán a la Contaduría General de

la Provincia para su intervención. Si no mediara oposición de ésta, se registrarán y se remitirán los respectivos libramientos contra la Caja que deba efectuar el pago.

Art. 26. — La Contaduría General de la Provincia podrá formular acto de oposición por las causas y en la forma que establece esta Ley contra toda orden de pago o entrega. La oposición suspenderá el cumplimiento de la orden, que será devuelta al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Economía.

Serán causas para motivar la oposición a la orden de pago:

- 1) Falta de sus requisitos formales;
- 2) Errores de liquidación o imputación;
- 3) Falta de justificación del derecho del acreedor a cuyo favor fué expedida;
- 4) Imputación indebida;
- 5) Falta de crédito o saldo para la imputación dispuesta;
- 6) Violación de las disposiciones constitucionales de la Provincia, de la presente ley, de la de Presupuesto y/o leyes especiales.

Los reparos administrativos serán subsanados por la propia Contaduría General con lo que la orden quedará convalidada, pero las observaciones legales invalidarán la orden, que sólo podrá cumplirse, en tal caso, por insistencia del Poder Ejecutivo que asuma la forma de Decreto en Acuerdo General de Ministros.

La responsabilidad por todo Decreto de Pago o entrega de fondos es solidaria entre los autorizantes. Cesa la responsabilidad del Contador General si éste hubiera observado el pago dispuesto.

Art. 27. — En las entidades descentralizadas y empresas de la Provincia, las órdenes de pago o entregas podrán ser suscriptas:

- a) En el caso de empresas descentralizadas de carácter eminentemente administrativo, de acuerdo con el artículo 25º de la presente ley con el agregado de la conformidad previa del Jefe de la repartición respectiva;
- b) En el caso de dependencias de carácter comercial o industrial que revisten el carácter de reparticiones autárquicas, podrán ser suscriptas directamente por las autoridades competentes de cada repartición, según lo dispongan sus respectivas cartas orgánicas, y revestirán todos los requisitos establecidos por la presente ley y demás disposiciones legales y reglamentarias.

Art. 28. — Las órdenes de pago o entrega otorgadas por el Poder Ejecutivo de conformidad con el régimen de la presente ley asumirán una de las siguientes formas:

- a) Ordenes anuales anticipadas que se emplearán para el pago de sueldos, gastos de representación y otros estipendios de asignación fija, según lo determine el Poder Ejecutivo; y que se utilizarán mensualmente de acuerdo con las sumas que se liquiden contra ellas;
- b) Ordenes mensuales globales a favor de las habilitaciones respectivas y por los importes que en base a los compromisos a su cargo solicitarán las respectivas Reparticiones para su posterior rendición de cuentas;

c) Ordenes integrales, a favor de cada acreedor del Estado, para pago de suministros, servicios y obras.

Las órdenes anuales anticipadas caducan indefectiblemente a la expiración del período de ampliación establecido para la clausura del ejercicio, en cuya oportunidad la Contaduría General procederá a anular de oficio los saldos no utilizados.

Todo pago se hará por intermedio de la Tesorería General de la Provincia directamente al acreedor; el Poder Ejecutivo reglamentará la forma en que las habilitaciones efectuarán los correspondientes a su jurisdicción.

Exceptúanse de la disposición anterior, los entes descentralizados que de acuerdo con las leyes orgánicas, posean facultades para administrar fondos o recursos independientes de Rentas Generales, que podrán abonar por sus cajas o tesorerías directamente, las sumas que correspondan.

Cuando por cualquier causa no pueda hacerse efectiva una orden de pago integral, el acreedor tendrá derecho a exigir una certificación oficial de su crédito.

Art. 29. — Los servicios y suministros entre reparticiones centralizadas o entidades descentralizadas se formalizarán en base a presupuestos que deberán ser abonados por la repartición deudora con afectación a su crédito, salvo que el Poder Ejecutivo hubiese dispuesto la gratuidad de tales servicios o suministros.

Art. 30. — Los créditos a favor de los distintos organismos del Estado que se consideren incobrables podrán ser declarados tales por el Poder Ejecutivo en la Administración Central o por las autoridades competentes en las empresas descentralizadas, al solo efecto de su descargo en las cuentas ordinarias de la administración y sin que ello constituya una renuncia de la exigibilidad que se poseyera de acuerdo a las leyes ordinarias.

Las dependencias y entidades descentralizadas de la Provincia no harán a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta, pero el Poder Ejecutivo podrá, si las circunstancias del caso así lo aconsejan, reconocer los derechos por decreto dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 31. — La clausura definitiva del ejercicio y el cierre de las cuentas del presupuesto general se operará el 31 de marzo del año siguiente y desde esa fecha el Poder Ejecutivo no podrá girar cantidad alguna sobre el ejercicio cerrado.

De acuerdo con lo establecido por la presente ley, se apropiarán a cada ejercicio los gastos comprometidos al 31 de diciembre, computándose como recursos del mismo los importes ingresados a esa misma fecha.

Las erogaciones comprometidas durante el ejercicio que no se hubieran incluido en orden de pago durante el año, se reapropiarán al siguiente.

Las deudas exigibles de los ejercicios individualizadas por el número de la orden de pago se llevarán separadamente.

CAPITULO III

DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO

— La cuenta general del ejercicio será

preparada por la Contaduría General de la Provincia una vez cerradas sus cuentas y estará formada por los siguientes estados:

- 1º) De la ejecución del presupuesto en general, que deberá reflejar lo autorizado por cada crédito y lo comprometido con cargo a los mismos.
- 2º) De lo calculado y lo efectivamente ingresado en el ejercicio por cada rubro de recursos.
- 3º) De lo recaudado y pagado, separando los ingresos y pagos correspondientes al presupuesto general del ejercicio de otras cuentas.
- 4º) De la deuda exigible del ejercicio y su formación.
- 5º) De la evolución de la deuda exigible correspondiente a ejercicios anteriores.
- 6º) Del movimiento de fondos, títulos y valores operado durante el ejercicio.
- 7º) Del activo y pasivo del tesoro al cierre del ejercicio.
- 8º) De la situación financiera al cierre del ejercicio.
- 9º) De la cuenta patrimonial, que deberá reflejar las existencias al iniciarse el ejercicio, las variaciones producidas durante el mismo como resultado de la ejecución del presupuesto general o por otras causas y la situación al cierre.
- 10º) De la deuda pública al comienzo y final del ejercicio.

A la cuenta general del ejercicio de la Administración Central se agregarán los estados con los resultados de la gestión de las entidades descentralizadas.

Los resultados de los ejercicios se contabilizarán en la Contabilidad del Presupuesto; si fueran superávit se incorporarán en el respectivo capítulo de recursos del presupuesto del año inmediato siguiente a la fecha de clausura, con destino a la atención de servicios y cancelación de la deuda, inversiones y obras públicas.

Si fueran déficit, se incorporarán para cubrirles, las partidas necesarias, en el anexo Servicio de la Deuda.

Art. 33. — A los efectos de la preparación de la cuenta general del ejercicio, las entidades descentralizadas remitirán a la Contaduría General de la Provincia, antes del 15 de mayo del año siguiente, los estados que reflejen el movimiento habido en la respectiva jurisdicción.

La Contaduría General verificará dichos estados, compilará y completará la cuenta general del ejercicio y la remitirá al Ministerio de Economía y Obras Públicas para su posterior traslado a la Contraloría General de la Provincia antes del 30 de junio siguiente.

La Contraloría General estudiará esa documentación e informará sobre los aspectos legales y contables de la cuenta general del ejercicio agregando:

- a) Un estado de los saldos de las cuentas de los responsables al comienzo y al fin de cada ejercicio con indicación de los casos de incumplimiento de la obligación de rendir cuentas;
- b) Un compendio de las observaciones formuladas durante el ejercicio;
- c) Toda otra información que estime conveniente;

El referido informe, juntamente con la cuenta general del ejercicio, deberá ser enviado al Poder Ejecutivo para su elevación a la Honorable Legislatura antes del 31 de julio siguiente.

Art. 34. — La Honorable Legislatura, de acuerdo con lo establecido por esta Ley, tendrá a su cargo el examen de la cuenta general del ejercicio, pudiendo requerir de las oficinas de la administración provincial los informes necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Si al clausurarse el siguiente período ordinario de sesiones posterior a su presentación no existiera pronunciamiento de la H. Legislatura, la cuenta general del ejercicio se considerará automáticamente aprobada.

CAPITULO IV DEL SERVICIO DEL TESORO

Art. 35. — El Ministerio de Economía y Obras Públicas tendrá superintendencia de las operaciones de ingresos de los fondos públicos al Tesoro Provincial y su distribución.

Art. 36. — El Poder Ejecutivo podrá hacer uso del crédito a corto plazo para operaciones transitorias o de anticipos de recursos en efectivo del ejercicio o de colocación definitiva de empréstitos autorizados. El límite máximo de circulación de letras de Tesorería será fijado por la Ley de Presupuesto de cada año, de acuerdo con el monto y naturaleza de los recursos calculados.

Art. 37. — Todas las tesorerías y oficinas pagadoras de la Provincia, depositarán los fondos administrados en cuenta bancaria a la orden conjunta del Tesorero Habilitado, Contador o funcionario que lo sustituya y del jefe de la Repartición. Realizarán los pagos mediante cheques a la orden, salvo las excepciones que establezca el Poder Ejecutivo.

Los fondos recaudados en sus respectivas jurisdicciones serán ingresados a la Tesorería General de la Provincia de acuerdo con lo establecido en el artículo Nº 17 de la Ley.

Los regímenes de cajas auxiliares serán autorizados por medio de la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 38. — La Tesorería General de la Provincia, tendrá las siguientes funciones:

- a) Centralizar el movimiento de recaudación de los recursos generales del Estado;
- b) Cumplir los libramientos a que se refiere el artículo Nº 25 de la presente Ley.
- c) Custodiar los títulos y valores de propiedad del Estado o de terceros que se pongan a su cargo;
- d) Las demás gestiones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

Art. 39. — La Tesorería General estará a cargo de un Tesorero General que será designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura, siendo inamovible e incompatible con cualquier otro empleo o con el ejercicio de toda profesión, excepto la docencia. Sólo podrá ser destituido de conformidad al procedimiento establecido por los artículos 151 y 152 de la Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten. Para ejercer el cargo de Tesorero General se requerirán no menos de cinco años de antigüedad en el desempeño de funciones afines.

El Tesorero General es responsable del exacto cumplimiento de las funciones a que se refiere el artículo anterior y del registro regular de la gestión a su cargo.

En especial no podrá dar entrada y salida de fondos, títulos y valores sin intervención previa de la Contaduría General, ni cumplir libramientos de órdenes de pago que no estén regularmente intervenidas por la Contraloría General de la Provincia, en los casos que corresponda.

El Tesorero General enviará diariamente el balance del movimiento del Tesoro y la documentación justificativa de la Contaduría General.

Art. 40. — En caso de ausencia o renuncia del Tesorero General y hasta tanto se designe reemplazante, será cubierto el cargo por el Director General del Ministerio de Economía.

CAPITULO V

DE LA GESTION DE LOS BIENES DEL ESTADO

Art. 41. — La administración de los bienes inmuebles de la Provincia estará a cargo del Ministerio de Economía y Obras Públicas, cuando no corresponda a otros organismos estatales.

Los bienes afectados a la prestación de un servicio público determinado se considerarán concedidos a uso gratuito a la respectiva jurisdicción, la que tendrá su administración.

Los presupuestos de las dependencias usuarias deberán prever los créditos necesarios para atender los gastos de conservación.

Art. 42. — Cada jurisdicción tendrá a su cargo la administración de los bienes muebles y semovientes asignados a los servicios de sus dependencias.

Art. 43. — La autoridad superior de cada poder podrá autorizar la transferencia patrimonial sin cargo, de una jurisdicción a otras de los materiales y elementos en desuso o en condición de rezago. Cuando dicha transferencia deba realizarse dentro de una misma jurisdicción, será autorizada por el ministro respectivo o el funcionario que a esos efectos se designe reglamentariamente.

En caso de que dichos elementos no tuvieran aplicación conveniente también podrán cederse sin cargo previa autorización de los ministros o autoridad competente de los poderes Legislativo y Judicial y entidades descentralizadas, a instituciones de beneficencia, fomento, culturales, deportivas, cooperativas y escuelas gratuitas que lo soliciten para el desarrollo de actividades de bien público.

Art. 44. — Toda transferencia de dominio o cambio de destino de los bienes del Estado deberá comunicarse a la Contaduría General de la Provincia y Ministerio de Economía, acompañando los antecedentes que permitan efectuar las pertinentes registraciones, en la forma y oportunidad que determine el Poder Ejecutivo.

CAPITULO VI

DE LAS CONTRATACIONES

Art. 45. — Toda compra o venta por cuenta de la Provincia, así como todo contrato o convención sobre locaciones, arrendamientos, trabajos o suministros en especie se hará por:

- a) Licitación Pública cuando el monto exceda de cien mil pesos moneda nacional;
- b) Licitación Privada, cuando el monto exceda de veinticinco mil pesos moneda nacional.
- c) Concurso de precios cuando el monto exceda de dos mil quinientos pesos moneda nacional;
- d) Compra o contratación directa, hasta la suma de dos mil quinientos pesos moneda nacional.

La tramitación de las licitaciones públicas y privadas estará a cargo de la Contaduría General de la Provincia y la de los concursos de precios y compras y contrataciones directas a cargo de las habilitaciones de la respectiva jurisdicción en la Administración Central. En las entidades descentralizadas la responsabilidad de las tramitaciones corresponderá a las contadurías u oficinas que hagan sus veces en todos los casos.

El Poder Ejecutivo reglamentará las formas de cada tipo de contratación cuidando que las limitaciones a esta ley no resulten violadas por contrataciones parciales simultáneas o sucesivas.

Las normas para la contratación o convención sobre proyección y ejecución de obras y trabajos públicos será reglada por Ley especial.

Art. 46. — No obstante lo establecido en el artículo anterior, podrá contratarse:

- 1) En remate público, la venta de bienes que haya autorizado el Poder Ejecutivo o la autoridad competente de los poderes Legislativo y Judicial y las entidades descentralizadas, de acuerdo con las reglamentaciones jurisdiccionales que se dicten al efecto;
- 2) Directamente en los siguientes casos:
 - a) La compra de inmuebles en remate público, previa fijación del precio máximo a abonarse en la operación;
 - b) Cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Gobierno se mantengan secretas;
 - c) Por razones de urgencia, en que a mérito de circunstancias imprevistas no pueda esperarse la licitación;
 - d) Cuando una licitación haya resultado desierta o no se hubieran presentado a la misma ofertas admisibles;
 - e) Las obras científicas, técnicas o artísticas cuya ejecución debe confiarse a empresas, personas o artistas especializados;
 - f) La adquisición de bienes cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que sólo posea una determinada persona o entidad, siempre y cuando no hubieran sustitutos convenientes;
 - g) Las compras y locaciones que sea menester realizar en países extranjeros, siempre que no sea posible realizar en ellos la licitación;
 - h) Las contrataciones entre reparticiones públicas o en las que tenga participación el Estado;
 - i) Cuando exista notoria escasez en el mercado local de los bienes a adquirir, circunstancia que deberá ser acreditada, en cada caso, por las oficinas técnicas competentes;
 - j) La contratación de técnicos profesionales de reconocida capacidad.

Los casos de contrataciones comprendidas en

el inciso 2), serán previamente autorizados por el Poder Ejecutivo.

- 3) Se exceptuarán de la disposición precedente y no requerirán la autorización previa del Poder Ejecutivo, las convenciones siguientes:
 - a) La venta de productos perecederos y de elementos destinados al fomento de las actividades económicas o para satisfacer las necesidades sanitarias de la Provincia;
 - b) Los servicios y suministros por reparticiones públicas o terceros con precios fijos, tarifados o máximos establecidos por el Estado;
 - c) La venta de productos o la ejecución de trabajos por reparticiones centralizadas o descentralizadas.

Art. 47. — El Poder Ejecutivo establecerá, en la reglamentación de la presente ley, quiénes serán autoridades competentes para autorizar la substanciación previa, adjudicar y aprobar las contrataciones de la Provincia en cada caso.

En igual forma reglamentará en detalle el trámite a seguir para la ejecución de cada contratación.

Art. 48. — Los llamados a licitación pública y los anuncios de licitaciones privadas se insertarán en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de utilizar otro medio de difusión, por los términos que reglamentariamente fije el Poder Ejecutivo.

Art. 49. — Serán otorgadas por la Escribanía de Gobierno de la Provincia:

- a) Las escrituras correspondientes a actos jurídicos en que sea parte la Provincia, siempre que, para su perfeccionamiento, requieran formalizarse por escritura pública;
- b) Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles, adquiridos o enajenados por la Provincia;
- c) Las protocolizaciones de los contratos de cualquier naturaleza que autoricen y celebren los poderes de la Provincia y las entidades descentralizadas con particulares, cuando por el carácter o la importancia de los mismos sea conveniente tal procedimiento a juicio de la autoridad que aprobó el contrato;
- d) Las escrituras de compra de bienes inmuebles entre particulares, cuando las mismas sean financiadas, total o parcialmente, con préstamos concedidos con fondos del Estado, sin intervención de instituciones bancarias oficiales.

Exceptúanse las donaciones a favor del Estado y las transferencias de inmuebles destinados a caminos provinciales.

CAPITULO VII

DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Art. 50. — La Contaduría General de la Provincia, tendrá a su cargo la contabilidad general de la Administración Central y las contadurías u oficinas que hagan sus veces en los entes descentralizados, las correspondientes a su respectiva jurisdicción.

La Contabilidad General de la Provincia, a cargo de la Contaduría General, estará integrada por las siguientes ramas:

- a) Contabilidad de la Gestión del Presupuesto;

- b) La Contabilidad del Movimiento de Fondos y Valores;
- c) La Contabilidad del Patrimonio y de la Deuda Pública;
- d) La Contabilidad de Responsables;
- e) La Contabilidad General de Centralización.

El Poder Ejecutivo reglamentará la composición de las contabilidades de los entes descentralizados.

Art. 51. — La Contabilidad de la Gestión del Presupuesto, registrará los recursos calculados e ingresados; y los créditos autorizados, compromisos y pagos, en la forma que reglamentariamente establezca el Poder Ejecutivo.

Las registraciones se llevarán por el sistema analítico con centralización sintética por los organismos a determinarse reglamentariamente.

Corresponderá también el registro de las operaciones de las deudas exigibles.

Art. 52. — La Contabilidad del Movimiento de Fondos y Valores, registrará las entradas y salidas del Tesoro, como así también las inversiones transitorias que no constituyan erogaciones previstas en el presupuesto general y a la deuda flotante, en la forma que reglamentariamente lo establezca el Poder Ejecutivo.

Art. 53. — La Contabilidad del Patrimonio y de la Deuda Pública registrará las existencias y los movimientos y variaciones patrimoniales del Estado Provincial y la distribución del patrimonio entre los responsables de su custodia, así como la Deuda Pública consolidada y sus variaciones.

Art. 54. — La Contabilidad de Responsables registrará los cargos y descargos que se formulen a cada uno de los funcionarios, personas o entidades obligados a rendir cuentas, como así también los ordenados por autoridades competentes y aquellos que disponga la Contraloría General de la Provincia.

Art. 55. — La Contabilidad General de Centralización, registrará con periodicidad no mayor de un mes, todas las variaciones de que den cuenta los otros sistemas, en forma tal que sus registros demuestren acabadamente el estado financiero, patrimonial, de ejecución del Presupuesto y el de los responsables.

Art. 56. — El Poder Ejecutivo dictará, a propuesta de la Contaduría General y con intervención de la Contraloría General de la Provincia, el reglamento orgánico a que se han de ajustar los planes de cuentas y registros de las operaciones de los sistemas contables, y la rubricación de los libros.

CAPITULO VIII

DE LA CONTADURIA GENERAL Y DE LOS SERVICIOS DE CONTABILIDAD

Art. 57. — La Contaduría General es el organismo de contralor y fiscalización de las operaciones financieras de la Provincia, así como también de la conexión y exactitud de las cuentas, registros y contabilidades de toda la administración, incluso sus ramas descentralizadas, el arqueo del tesoro, la verificación de las existencias patrimoniales, el asesoramiento para cualquier asunto de su competencia al Poder Ejecutivo.

Art. 58. — Corresponderá a la Contaduría General:

- a) La registración de todas las operaciones económico-financieras de la Administración Provincial llevando la contabilidad central de la ejecución del Presupuesto General, movimiento de fondos y valores, gestión del patrimonio y evolución de la deuda pública, y de los responsables;
- b) Ejercer el contralor de la legalidad, oportunidad y conveniencia de las erogaciones ordenadas por el P. E. en uso de sus atribuciones, la contratación formal, la liquidación y pago de las contrataciones del Estado y el registro del personal de la administración pública provincial;
- c) Preparar la cuenta general del ejercicio;
- d) Intervenir en las entradas y salidas del Tesoro y arquear sus existencias;
- e) Intervenir la emisión y distribución de los valores fiscales;
- f) Asesorar al Poder Ejecutivo en la materia de su competencia;
- g) Preparar la reglamentación orgánica de los planes de cuentas y registros y operaciones contables de la Administración determinado por el artículo 51 de esta Ley;
- h) Ejercer las demás funciones que se le adjudiquen por vía reglamentaria;
- i) Establecer delegaciones en las reparticiones de la Administración y entidades descentralizadas, autorizadas por el Poder Ejecutivo;
- j) Inspección, organización del régimen patrimonial de la Provincia;
- k) Inspeccionar los servicios contable-administrativos con facultades de arqueos de las dependencias, incluso las ramas descentralizadas.

Art. 59. — La Contaduría General que dependerá del Ministerio de Economía estará a cargo de un Contador General y de un Subcontador General.

Para ejercer los cargos aludidos se requerirá el título de doctor en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional.

Serán designados por el P. E. con acuerdo de la Legislatura, siendo tales cargos inamovibles e incompatibles con cualquier otro empleo y con el ejercicio de toda profesión, excepto la docencia.

Para sus destituciones deberá estarse a lo prescripto por los artículos 151 y 152 de la Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.

La Contaduría General podrá contar además de los funcionarios y personal auxiliar que la Ley de Presupuesto determine.

En caso de ausencia o impedimento del Contador General hará sus veces el Subcontador General y si éste fuese el impedido o ausente le subrogará el Jefe del Departamento de Contabilidad.

Art. 60. — El Contador General de la Provincia, será personalmente responsable de la exactitud y regularidad de los registros contables y de la información que suministre. Esta responsabilidad será asumida por el Subcontador General, cuando actúe como subrogante del titular.

Serán facultades del Contador General y del subrogante, para el gobierno interno de los servicios a su cargo:

- a) Proponer al Ministerio de Economía los nombramientos, promociones y remociones del personal de su dependencia;

- b) Proyectar el presupuesto de la repartición y autorizar sus gastos hasta la suma fijada por la Ley;
- c) Dictar el reglamento de la disciplina de su personal de acuerdo a los principios adoptados por las leyes y decretos del Poder Ejecutivo;
- d) Distribuir las tareas entre el personal de su dependencia;
- e) La interpretación y aplicación de las normas establecidas en la Ley;
- f) Vigilar y denunciar al Poder Ejecutivo los actos violatorios de disposiciones legales o reglamentarias;
- g) Solicitar, por intermedio del Ministerio de Economía, el asesoramiento del Fiscal de Estado y de la Contaduría General de la Provincia.

Le está prohibido al Contador General dar curso a las órdenes de disposición de fondos no intervenidos por la Contraloría General de la Provincia.

Los jefes de departamentos de Contaduría General despacharán con su sola firma los asuntos de mero trámite, para toda la administración inclusive sus ramas descentralizadas; pero será necesaria la intervención del Contador o Subcontador General cuando el informe compromete la opinión de la Contaduría. Los asuntos informados o dictaminados que tengan relación con la política financiera del Poder Ejecutivo deberán elevarse al Ministerio de Economía.

Art. 61. — La Contaduría General deberá oponer reparo administrativo a los decretos y resoluciones del Poder Ejecutivo o de la autoridad competente, cuando se trate de errores deslizados en las órdenes de pago, liquidaciones o libramientos y, en general, respecto a todos aquellos actos que afecten a la hacienda del Estado.

Los actos de oposición de la Contaduría General, asumirán las siguientes formas:

- a) Reparos administrativos: cuando se trate de errores deslizados a las órdenes de pago o liquidaciones de cualquier índole;
- b) Observación legal: a todo acto, mandato u orden que afecte al Tesoro Provincial cuando a juicio de la Contaduría General se hubiese ordenado en contravención a una disposición legal;
- c) Dictamen o ponencia: cuando se trate de medidas reglamentarias para la aplicación de leyes o disposiciones, o de carácter general para la buena marcha de la administración.

La oposición quedará sin efecto cuando se corrija, desista o modifique el acto conforme al pronunciamiento del órgano respectivo o cuando el Poder Ejecutivo insista por el decreto dictado en acuerdo de ministros.

Los insistimientos del Poder Ejecutivo a los actos de oposición serán comunicados a la Contraloría General de la Provincia para su conocimiento y adopción del procedimiento determinado en el Art. 68.

Las observaciones y reparos serán comunicados a la dependencia que corresponda para que se abstenga de obrar hasta tanto se dicte la resolución definitiva.

Art. 62. — El Poder Ejecutivo dispondrá, cuando las necesidades del servicio lo requieran, la creación y funcionamiento de Delegaciones Contables y Servicios Administrativos en cada Ministerio y sus de-

pendencias, poderes y entidades descentralizadas, que tendrán el carácter de oficinas de coordinación con la Contaduría General, a quienes correspondiera:

- a) La organización de las contabilidades de la jurisdicción en correspondencia con las que lleve la Contaduría General de la Provincia;
- b) El registro de la gestión financiera-patrimonial de la jurisdicción;
- c) El control interno tendiente a asegurar la regularidad de esa gestión;
- d) El examen administrativo de las cuentas de los responsables;
- e) Las demás funciones que se le adjudiquen por vía reglamentaria.

Serán de aplicación a dichos servicios las disposiciones prescriptas para la Contaduría General, en lo concerniente al desenvolvimiento de sus respectivas actividades orgánicas.

Art. 63. — La no presentación en término de las informaciones, estados, balances, etc., que los organismos de la administración central y las entidades descentralizadas deban preparar de conformidad con lo prescripto por esta Ley, los reglamentos del Poder Ejecutivo y las resoluciones de la Contaduría General de la Provincia, motivarán por parte de ésta un requerimiento conminatorio acordando un plazo para su presentación. Si vencido este término no hubieren sido presentados, no podrá liquidarse suma alguna en concepto de haberes al Habilitado o Contador y al Jefe de la repartición, hasta tanto se hubieren complementado las informaciones, balances, etc. requeridos.

La Contaduría General no podrá excusarse en modo alguno de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo y sólo podrá liquidar tales haberes en el caso previsto, por orden expresa del Poder Ejecutivo que deberá fijar un nuevo plazo para la presentación de los trabajos o informes.

CAPITULO IX

CONTRALORIA GENERAL DE LA PROVINCIA

Art. 64. — Será órgano de contralor, fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financieras y patrimoniales del Estado, así como de la exactitud y conexión de las cuentas y contabilidades para toda la Administración Provincial, incluso sus ramas descentralizadas y municipios, la Contraloría General de la Provincia, que tendrá especialmente a su cargo, el examen y juicio de las cuentas de inversión, recaudación y distribución de los caudales, rentas, especies y otras pertenencias de la Provincia y municipios.

Art. 65. — La Contraloría General de la Provincia estará a cargo del Contralor General, secundado por los Auditores que le subrogarán por orden de antigüedad en caso de ausencia, renuncia o impedimento, y los demás empleados que determine la Ley de Presupuesto.

Tendrá la misma jerarquía y retribución que el Contador General y deberá reunir las condiciones exigidas por el artículo 120 de la Constitución.

Los auditores deberán poseer título de Contador Público Nacional y conservarán sus empleos mientras dure su buena conducta y capacidad.

Art. 66. — Compete a la Contraloría General de la Provincia:

- a) Ejercer el control externo de la marcha general de la administración provincial;
- b) Fiscalización y vigilancia de todas las operaciones financiero-patrimoniales del Estado;
- c) El examen y juicio de las cuentas de los responsables;
- d) La declaración de responsabilidad y formulación de cargo, cuando corresponda;
- e) Informar la cuenta general del ejercicio;
- f) Fiscalizar las reparticiones descentralizadas y entes autárquicos por medio de auditores o síndicos;
- g) Someter a consideración del Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Economía, el proyecto de su presupuesto anual;
- h) Autorizar y aprobar sus gastos con arreglo a lo que establezca su reglamento;
- i) Presentar a la Honorable Legislatura, antes del 30 de junio de cada año, la memoria de su gestión;
- j) Aplicar, cuando lo considere procedente, multas hasta la cantidad de cinco mil pesos moneda nacional a los responsables en caso de transgresiones a disposiciones legales o reglamentarias, sin perjuicio del cargo y alcance que corresponda formular a los mismos por los daños materiales que puedan derivarse para la hacienda del Estado;
- k) Efectuar la designación, ascenso o remoción de su personal, con arreglo a las disposiciones legales vigentes;
 - l) Dirigirse directamente a los poderes públicos nacionales, provinciales y municipales;
- m) Solicitar directamente el dictamen del señor Fiscal de Estado;
- n) Aprobar su reglamento interno;
- o) Interpretar las normas establecidas por la presente Ley;
- p) Asesorar a los poderes del Estado en la materia de su competencia;
- q) Visar los planes de cuentas y normas orgánicas y reglamentarias de la contabilidad del Estado, proyectada por la Contaduría General de acuerdo con el artículo 32 de esta Ley;
- r) Determinar los libros y regímenes contables de las Municipalidades y Comisiones de Fomento de la Provincia;
- s) La rubricación de los libros y registros de las contabilidades de la administración central, entes descentralizados y autárquicos;
- t) Toda otra función que por vía reglamentaria le asigne el Poder Ejecutivo.

Art. 67. — Los actos de oposición de la Contraloría General de la Provincia serán los mismos de la Contaduría General, según el régimen fijado por el artículo 26 de la presente Ley.

CAPITULO X

DE LOS JUICIOS DE CUENTAS Y DE RESPONSABILIDAD

Art. 68. — Se entiende por responsable toda entidad, funcionario, empleado o persona obligado a rendir cuentas de dinero o bienes percibidos, inver-

tidos o administrados por cuenta de la Provincia, o bajo su responsabilidad.

Todo responsable a quien se haya confiado la recaudación, pago, administración o custodia de fondos, valores, especies o bienes del Estado, así como quienes sin estar expresa y legalmente autorizados para ello ejecuten cualquiera de esos actos, están obligados a rendir cuenta documentada y comprobable de su gestión ante la Contraloría General de la Provincia.

Los encargados de la gestión de un crédito a favor del Estado, por cualquier título serán responsables también de lo que dejaren de cobrar, salvo que justificaren que no ha habido negligencia de su parte.

Los actos violatorios de las disposiciones legales o reglamentarias comportan responsabilidad para quienes los dispongan y para quienes los ejecuten. Los habilitados, contadores o funcionarios que hagan sus veces, deberán advertir por escrito a su superior toda posible infracción, en resguardo de su responsabilidad. El superior podrá insistir por escrito en el cumplimiento de la orden bajo su sola responsabilidad.

Art. 69. — Los responsables están obligados a rendir mensualmente cuenta universal de su gestión o por períodos menores, según lo dispongan las reglamentaciones respectivas, a la Contraloría General de la Provincia, remitiendo copia del respectivo balance a la Contaduría General. Las cuentas de comisiones especiales se rendirán al menos trimestralmente y si el encargo o comisión estuviere pendiente, habrá obligación de comprobar la existencia de fondos con el respectivo certificado de saldo bancario, o por arqueo de la Contraloría General.

La falta de rendición de cuentas en las épocas que corresponda, facultará a la Contraloría General para intervenir contablemente, por su sola decisión, la oficina respectiva.

El responsable que cese en sus funciones presentará su rendición de cuentas dentro del plazo que fije la Contraloría General y no quedará eximido de responsabilidad hasta que ella no hubiera sido aprobada. En caso de fallecimiento del responsable la cuenta se formará de oficio por la repartición respectiva, con intervención de un auditor y los derecho habientes del fallecido o sus representantes, o el fiador o sus representantes si lo desearan.

Art. 70. — Las cuentas se presentarán a la Contraloría General de la Provincia, quien las registrará en una planilla cuya copia enviará directamente al Departamento de Contabilidad para su registro, dará aviso al interesado de su recepción y las pasará al Departamento de Rendiciones de Cuentas y Fiscalización a fin de que el fiscalizador, la examine sin pérdida de tiempo.

El examen recaerá sobre el aspecto legal, contable y numérico de la cuenta y su resultado se someterá al pronunciamiento de la Contraloría en un informe del fiscalizador que versará sobre los siguientes puntos:

- a) Si la cuenta es conforme a los modelos e instrucciones pertinentes;

- b) Si contiene errores u omisiones en los partidos de cargo y descargo;
- c) Si los documentos justificativos son auténticos, legítimos y suficientes y se ajustan a las leyes y reglamentos en la materia;
- d) Si las operaciones están hechas con exactitud;
- e) Si existe concordancia con los balances universales presentados por los responsables que formarán parte de la cuenta.

Si el fiscalizador encuentra arreglada y fehaciente la cuenta pedirá su aprobación y si encontrare reparos que hacer, los formulará claramente con los detalles y explicaciones necesarios, citando las disposiciones legales o reglamentarias en las que ellos se funden, solicitando las medidas que correspondan.

Art. 71. — Si la Contraloría General de la Provincia hace dictamen sin formular reparos respecto a la aprobación de las cuentas, dictará resolución declarando libre de responsabilidad al funcionario que la rinde, comunicará su decisión a éste por escrito y remitirá la cuenta con su resolución a la Contaduría General, para que previo registro, ésta disponga su archivo.

Si no lo considerara acertado o si el dictamen formulara reparos, se constituirá un Tribunal de Cuentas, presidido por el Contralor General de la Provincia e integrado por el Director General del Ministerio de Economía y el Contador General, que examinará la cuenta y si no encontrara fundados los reparos, dictará resolución en tal sentido procediéndose como se indica precedentemente.

Si los encontrara fundados, citará al responsable y previa notificación, le hará entrega de una copia autenticada del pliego de reparos, emplazándolo a contestarlos en un término no mayor de 20 días desde la fecha de notificación, o se lo remitirá por carta certificada con aviso de retorno si no se presentare o residiese fuera de la ciudad capital de la Provincia.

Si se ignorase su domicilio o se encontrare ausente o prófugo la citación o emplazamiento se hará saber por edictos publicados durante tres días en el Boletín Oficial de la Provincia y dos diarios.

Art. 72. — Todo responsable, por sí, o por apoderado, contestará por escrito los cargos o reparos que se le formulen y podrá solicitar se expida copia o certificación de los documentos que contribuyan a su descargo y deban obrar en oficinas públicas, las que estarán obligadas a proveerlos en el término más breve posible.

Contestado el cargo por el responsable o vencido el plazo sin que lo hubiese hecho, la Contraloría General de la Provincia dictará resolución interlocutoria, cuando para resolver con mayor acierto deba ordenar otras diligencias o la prueba de un hecho ante él o ante la justicia, o definitiva, declarando libre de cargo al responsable o determinando las partidas no aceptadas, no comprobadas o ilegítimas mandando descargar parcialmente las cantidades no objetadas.

Por el cargo subsistente, se intimará el pago al responsable fijándole un término de hasta 30 días, para que presente el recibo otorgado por la Tesorería General o caja auxiliar que corresponda.

Vencido ese término sin que se haya hecho efec-

tivo el pago, la Contraloría General de la Provincia, remitirá una copia legalizada de su resolución a la Fiscalía de Estado para que encargue al representante del Fisco que corresponda el cobro, observándose el procedimiento señalado para la cobranza de impuestos y derechos fiscales.

La Fiscalía de Estado pasará mensualmente a la Contraloría General una relación de las causas que de acuerdo a esta Ley tenga a su cargo, informando el motivo de la demora si la hubiere a fin de que ésta solicite al P. E. las medidas conducentes a su pronto despacho que se encontraran en la órbita de sus atribuciones.

Art. 73. — Cuando los cargos o reparos consistan en no haberse llevado las cuentas conforme a los modelos e instrucciones, el Contralor General autorizará el descargo y comunicará el hecho al Ministerio del ramo para que se tomen las medidas disciplinarias que correspondan.

Los cargos por sumas menores de \$ 100.— imputables a ex responsables de insolvencia comprobada o paradero desconocido, así como los reparos advertidos en cuentas cuya responsabilidad civil estuviere prescripta, podrán ser dejados sin efecto, de oficio, por la Contraloría General en funciones de Tribunal de Cuentas.

Art. 74. — Transcurridos dos años desde la fecha de la presentación de una rendición de cuentas, o desde la fecha de la resolución interlocutoria o desde la fecha de la contestación de las objeciones, sin que se hubiere dictado resolución definitiva, cesará la responsabilidad del obligado, salvo el caso de dolo o fraude.

Art. 75. — La determinación administrativa de responsabilidad, que no sea la emergente del examen de las cuentas se hará mediante un juicio de responsabilidad que instruirá la Contraloría General cuando se le denuncien actos u omisiones susceptibles de producirla, o cuando por sí misma adquiriera la presunción de que existen irregularidades que ocasionen perjuicios al Estado.

Dicho juicio se iniciará con el sumario que la Contraloría General ordenará instruir para investigar los hechos, actos u omisiones y sus consecuencias, pudiendo aceptar los sumarios instruidos por la repartición respectiva.

El sumariante practicará todas las diligencias que hagan al esclarecimiento de lo investigado y las que propusieren el denunciante o los inculpados cuando las estime procedentes dejando constancia de las que denegare. Todo agente del Estado está obligado a prestar colaboración en la investigación.

La substanciación del juicio de responsabilidad se hará conforme a los procedimientos del juicio de cuentas, ocupando las conclusiones del sumariante del lugar del dictamen del Fiscalizador.

Si la resolución definitiva fuese absolutoria, ordenará el archivo de lo actuado en la sección respectiva de la Contraloría General de la Provincia, y si fuese condenatoria fijará el monto del reintegro o indemnización que deba satisfacer el responsable.

Art. 76. — Serán causas de recusación o excusación de los fiscalizadores, sumariantes, auditores y Contralor General, las siguientes:

- a) El parentesco de consanguinidad o afinidad den-

tro del tercer grado con el responsable o inculpado;

- b) El tener sociedad o comunidad con él, o sus consanguíneos o afines dentro del mismo grado;
- c) El ser deudor, acreedor o fiador del responsable;
- d) La amistad o enemistad que se manifiesten por hechos conocidos.

Art. 77. — Contra las resoluciones definitivas de la Contraloría General de la Provincia se podrá interponer recursos jerárquicos para ante el Poder Ejecutivo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación.

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la Provincia que elevará las actuaciones al P. E. quien se expedirá, previo dictamen del Fiscal de Estado, dentro de los sesenta días hábiles siguientes. Si corrido ese término no se hubiese modificado o revocado por decreto del P. E. la resolución de la Auditoría, ésta quedará firme y pasará en autoridad de cosa juzgada, salvo que el responsable decidiera interponer el recurso de apelación ante el Superior Tribunal de Justicia conforme al artículo 137 de la Constitución de la Provincia cuya acción deberá deducirse dentro de los diez días de notificado el decreto del P. E. o de vencido el término para su pronunciamiento, o contados desde la denegación del recurso de revisión.

Art. 75. — Hasta cinco años después de la fecha de la resolución definitiva de la Contraloría General de la Provincia, habrá lugar por una sola vez y siempre que no se hubiese acudido a la instancia judicial, al recurso de revisión del juicio, ya sea a solicitud del interesado o resuelta de oficio por la Contraloría General.

El recurso se interpondrá ante la Contraloría General y sólo podrá fundarse en errores cometidos, en hechos no considerados o en documentos que el recurrente jure no haber conocido en el momento en que se dictó el pronunciamiento.

La Contraloría, estudiados los antecedentes del caso, hará lugar o denegará el recurso dentro de los veinte días hábiles, entendiéndose que ha sido denegado si en ese término no hubiese dictado resolución haciendo lugar al recurso e iniciando el nuevo juicio de cuentas de responsabilidad que se tramitará según el procedimiento fijado precedentemente.

Art. 79. — El reintegro de las sumas que deban devolverse al recurrente en virtud de resolución definitiva recaída en juicio de cuentas y de responsabilidad o sus revisiones, será ordenado por el P. E. o a requerimiento de la Contraloría General, sin necesidad de que la Legislatura vote previamente el crédito.

Art. 80. — El P. E. determinará los funcionarios que deban prestar fianzas constituidas a favor del Fisco. El fiador, por ese solo hecho, renuncia al beneficio de excusión y se constituye en principal pagador.

Art. 81. — Si en el ejercicio de sus funciones la Contraloría General de la Provincia encontrase que se han cometido delitos, lo comunicará al P. E. para que promueva las acciones que correspondan.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Art. 82. — Los términos fijados en esta Ley se computarán en días laborables.

Art. 83. — Las dependencias y las entidades centralizadas del Estado no harán lugar por sí a las reclamaciones en que la acción de los recurrentes se hallare prescripta. El Poder Ejecutivo podrá, no obstante, teniendo en cuenta la modalidad de cada caso, por previo y especial pronunciamiento, reconocer esos derechos.

Art. 84. — Cuando razones fundadas así lo aconsejen, podrá el P. E. modificar los límites que determina la presente Ley en las siguientes disposiciones:

- a) Formas establecidas por el artículo 45 para las convenciones o contrataciones de la Provincia;
- b) La competencia de las autoridades para autorizar, adjudicar y aprobar las contrataciones regladas por el artículo 47.
- c) Los términos de publicaciones de los anuncios de llamados a licitación determinados por el artículo 48.

Art. 85. — Serán normas complementarias en materia de erogaciones las siguientes:

- 1º) El Poder Ejecutivo podrá utilizar el 20 % de los ingresos provenientes de impuestos atrasados, para devoluciones a contribuyentes de impuestos cobrados indebidamente;
- 2º) Las partidas de presupuesto deberán afectarse en primer término con las erogaciones fijas comprometiéndose el importe anual de alquileres, abonos telefónicos u otros pagos de servicios devengados mensualmente o en forma periódica previsible;
- 3º) Los créditos globales para el pago de gastos en personal deberán usarse en forma tal que la inversión mensual no sobrepase el duodécimo de la suma anual votada. La infracción a esta norma será denunciada al P. E. por la Contaduría o la Contraloría General de la Provincia, y aquél decretará las medidas necesarias para la regularización o autorizará la excepción;
- 4º) Los reemplazantes de empleados de la Administración llamados bajo bandera, tendrán derecho a percibir el sueldo íntegro asignado al cargo. Las reparticiones que tuvieren personal en esas condiciones, solicitarán la partida global necesaria para el pago del 50 % faltante;
- 5º) Los reemplazos de personal suspendido mientras se substancian sumarios o procesos por actos cometidos en el desempeño de funciones, no darán derecho al reemplazante a retribución especial alguna, y se procederá al pago de los haberes retenidos o suspendidos si la resolución o sentencia fueren absolutorias.

Si la resolución fuese condenatoria, se agregarán a la economía de inversión en el capítulo "Gastos en Personal" siempre que de los hechos sancionados no derivase perjuicio fiscal. En caso contrario se aplicarán a cancelar o amortizar el importe del perjuicio, conforme a las normas reglamentarias correspondientes.

6º) Los créditos pasivos existentes por sueldos reintegrados y otros derivados del concepto gastos en personal, como también los que provengan de otros créditos principales, cuya liquidación no haya sido formulada dentro de los cinco años a contar del mes en que realizó la prestación de servicios, serán transferidos a "Rentas Generales". A ese efecto autorizase permanentemente a la Contaduría General de la Provincia para efectuar en la Contabilidad los asientos correspondientes.

7º) Las instituciones subvencionadas no podrán destinar más del 50 % de la subvención al pago de sueldos, jornales u otros gastos en personal, con excepción de las bibliotecas, universidades populares e instituciones de la misma índole que podrán invertir hasta el 75 %. Los subsidios y subvenciones acordados exclusivamente para atender gastos en personal, estarán totalmente exceptuados de las limitaciones de uso.

Deberán rendir cuenta a la Contraloría General de la Provincia en las épocas que ésta determine, sobre la inversión de las cantidades asignadas, y la Contraloría ordenará la suspensión de los pagos si verificara el incumplimiento de este requisito.

8º) Toda comisión que dé derecho a viáticos será autorizada por la respectiva autoridad de la repartición o dependencia si no excediera de 30 días. Si fuera por mayor tiempo lo será por medio de un decreto del P. E. o la autoridad superior del poder.

Las comisiones de cualquier naturaleza y duración a cumplir por jefes o directores de reparticiones serán autorizadas por decreto del Poder Ejecutivo.

Exceptúanse de lo dispuesto en este inciso, las comisiones cumplidas por el señor Gobernador, Ministros y Secretarios Generales, así como también autoridades superiores de los poderes Legislativo y Judicial.

9º) El Poder Ejecutivo podrá acordar a los entes descentralizados y a los Municipios anticipos a cuenta de la participación en rentas fiscales que les correspondieran o de sus recursos propios, siempre que el estado de la Tesorería lo permitiera y dentro del límite del cálculo de recursos en cada caso. Ellos deberán cancelarse ineludiblemente, al cierre del ejercicio, salvo que el Ente descentralizado o Municipio hubiese sufrido un déficit de recaudación, en cuyo caso el anticipo, que no excederá del importe exacto de la economía de inversión, se prorrogará al respectivo presupuesto de erogaciones, el monto del déficit y procederá a cancelar el anticipo. También el P. E. acordará préstamos a los Organismos Municipales a plazos mayores de un año, con destino a la financiación de obras, trabajos o servicios a cargo de las Municipalidades, con la garantía de sus rentas. Estas erogaciones serán atendidas con los créditos específicos que arbitre el Presupuesto General de la Provincia que en caso de in-

suficiencia o imprevisión serán arbitrados de acuerdo con las disposiciones de la presente ley.

10º) Las entidades deportivas y sociales que tengan personería civil y cumplan los demás requisitos exigidos en cada caso por el P. E. podrá éste acordarles préstamos especiales para la construcción y/o mejoras de sus sedes e instalaciones, siempre que el Presupuesto del Ejercicio en el Anexo "Aportes y Contribuciones del Estado" se haya previsto partida con este fin y las posibilidades del Tesoro lo permitan. La erogación se tendrá por firme a los efectos de su contabilización. Los préstamos serán en todos los casos garantizados con hipoteca en primer grado y deberán cancelarse en veinte servicios anuales como máximo. Los presupuestos sucesivos incorporarán las cuotas a cobrar en el cálculo de recursos.

Art. 86. — En materia de recursos se aplicarán las siguientes normas:

1º) Las multas incurridas por la falta de cumplimiento de concesiones y contratos así como los depósitos en garantía cuya pérdida se produzca por las causas previstas en las respectivas leyes y/o reglamentos, ingresarán a rentas generales;

2º) Los depósitos a la orden de los jueces de la jurisdicción criminal por fianzas cumplidas o prescriptas y todos aquellos efectuados a la orden de la Provincia, prescriptos, y que no tengan un destino especial, ingresarán a rentas generales, debiendo el Poder Judicial o la autoridad jurisdiccional respectiva proceder a la transferencia correspondiente antes del 31 de diciembre de cada año;

3º) Los intereses por depósitos de fondos y valores propiedad de la Provincia, aunque estuvieran afectados a la orden de los Ministerios o sus dependencias, ingresarán a rentas generales;

4º) Las empresas particulares que en virtud de contratos especiales o de ley deban costear sueldos de personal del Estado para funciones de contralor u otras, deberán ingresar a rentas generales el importe de los sueldos, bonificaciones, aportes patronales y demás beneficios que corresponden a los agentes a su cargo.

Art. 87. — El nombramiento de peritos judiciales a costa del Fisco recaerá en todos los casos en funcionarios empleados de la Administración que presten servicios conexos con la especialidad exigida al Perito; ellos estarán obligados bajo pena de destitución, a realizar las tareas que los jueces le encomienden, sin derecho a percibir honorarios si ellos resultaren a cargo del Fisco, ni a otro beneficio que la licencia imprescindible para el cumplimiento de su mandato y los viáticos de movilidad que correspondieren.

Art. 88. — Autorizase al Poder Ejecutivo a decretar limitaciones especiales para la ejecución del Presupuesto de la Administración, inclusive sus ramas descentralizadas, excepto en la parte que corresponda a los otros poderes del Estado, con el fin de introducir economías cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Art. 89. — Los municipios de la Provincia deberán organizar sus contabilidades conforme a las normas prescriptas por la presente ley y su decreto reglamentario que serán de aplicación en cuanto no se opongan a sus Leyes o Cartas Orgánicas.

El Ministerio respectivo promoverá la adopción de presupuestos uniformes y propiciará la centralización en la recepción de las cuentas y balances que mensualmente deberán elevar los municipios a la Contraloría General de la Provincia para su examen.

De las irregularidades que notare dará ésta cuenta a este Ministerio para que tome las medidas pertinentes.

Art. 90. — En oportunidad de la transmisión del mando del Gobierno de la Provincia que acontezca por finalización del período constitucional o por acefalía del Poder Ejecutivo, será parte integrante del acta respectiva, un balance general de la contabilidad general de centralización, incluyendo los datos de los entes descentralizados al fin del mes anterior al de la fecha de la transmisión, que agregará los siguientes análisis:

- a) Arqueo detallado del Tesoro Provincial, especificando los fondos de disponibilidad inmediata, los afectados a destinos especiales y los de terceros;
- b) Estado de la deuda pública total, incluyendo la consolidada, las letras de tesorería en circulación y la deuda flotante;
- c) Estado distributivo del patrimonio fiscal, indicando por cada responsable, el valor de los bienes inmuebles, muebles, semovientes y valores financieros poseídos;
- d) Análisis de la ejecución del presupuesto, que señale para cada uno de los ítems de los gastos en personal, otros gastos e inversiones patrimoniales, y demás rubros del presupuesto, el total autorizado para el ejercicio, el total comprometido real, el que hubiere debido comprometerse en proporción a los duodécimos transcurridos.

Para hacer posible la confección de estos informes, que serán preparados por la Contaduría General y visados por la Contraloría General, desde la segunda quincena del mes anterior al de la transmisión no podrán iniciarse nuevas tramitaciones para efectuarse erogaciones, ni firmarse órdenes de pago que no sean de personal, ni efectuarse designaciones sino en los casos en que éstas debieran ser realizadas por imposición legal o por necesidad imperiosa, ni decretarse medida alguna que afecte el contenido ni estructura del presupuesto.

El Contador General no podrá renunciar a su cargo durante los seis meses anteriores a la transmisión y deberá permanecer en él hasta dos meses después de la misma, si así lo dispusiese el P. E. entrante, y no podrá excusarse de esta obligación por causa alguna. Esta disposición también rige para el Contralor General de la Provincia.

Si el Balance General o los detalles complementarios demostrasen cualquier irregularidad, inclusive la ejecución indebida del presupuesto, la Contraloría General procederá a instruir el correspondiente juicio de responsabilidad a los funcionarios responsables, se encuentren o no en actividad.

Art. 91. — Las sucesivas modificaciones que se sancionaren en lo futuro para la presente ley, dis-

pondrán su incorporación al texto del artículo o artículos pertinentes, sin variar su numeración y el Poder Ejecutivo mandará publicar su texto ordenado periódicamente, en forma tal que ella constituya, junto con su reglamentación, un digesto completo de la materia.

Art. 92. — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 1 de setiembre de 1958.

Rodolfo Oroza - Heriberto
Castello - Ignacio A. Pi-
ñero - Farid Marón.

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General y de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas. Continúa la lectura de los asuntos entrados.

c)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE
RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE
LEY :

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que celebre un convenio con la Dirección General de Gas del Estado, para la provisión de energía eléctrica a la población de Chelforó, utilizando al efecto el sobrante de la que proporciona el equipo instalado en la Planta Compresora de Gas de Chelforó.

Art. 2º — Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer de la suma de hasta Treinta y cinco mil pesos (pesos 35.000.—) moneda nacional, para atender los gastos que ocasione el tendido de la línea transmisora del flúido eléctrico necesario para cumplimentar con lo establecido en el artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º — A los efectos de la distribución y venta de la energía eléctrica, el Poder Ejecutivo fomentará y propiciará la formación de una Cooperativa de Consumo Eléctrico, entre los vecinos de la localidad de Chelforó, la cual comprará el flúido eléctrico a Gas del Estado.

Art. 4º — Los gastos autorizados por el artículo 2º de la presente ley, serán incluidos en el Plan Analítico del año 1959.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Nicolás Costanzo

FUNDAMENTOS:

El estado actual de la economía del país impide la erogación de divisas en adquisiciones de equipos termoeléctricos y las perspectivas de instalaciones hidroeléctricas futuras de promisorias realizaciones inducen a no invertir sumas elevadas para subsanar situaciones por las que atraviesan localidades de la Provincia que en la época que vivimos todavía no han podido ver satisfechos sus deseos y necesidades de poseer iluminación eléctrica.

Por otra parte, la instalación y funcionamiento de una usina perteneciente a un organismo nacional,

cuya capacidad de producción excede a sus necesidades inmediatas, permite solucionar a la población de Chelforó en forma racional y ventajosa el problema de la iluminación eléctrica, permite considerar que la medida propuesta sea auspiciada por los poderes públicos nacionales ya que la misma no perjudica el normal desenvolvimiento de las actividades específicas a las cuales está destinado el equipo generador de electricidad, permitiendo al mismo tiempo ayudar a solventar los gastos de mantenimiento del equipo aludido con los importes que en concepto de retribución de servicio aportarán los consumidores de energía eléctrica.

Si bien el fin específico de la Dirección General de Gas del Estado, no incluye la prestación de un servicio de esta naturaleza, es obvio que las circunstancias apuntadas serán motivo suficiente para que, como caso de excepción de sus tareas, contemple con buenos ojos la necesidad de prestar su amplia colaboración a una población cercana a su planta compresora permitiendo así una mayor evolución en las condiciones de vida de un sector de la República en donde la institución aludida tiene en forma permanente a personal de su dependencia.

Resultaría también injusto que una población estable, con su diversidad de problemas y necesidades se vea constreñida en el uso y goce de un adelanto de la civilización moderna, mientras que a poco más de dos kilómetros existe la posibilidad de proveerle de aquello que a unos pocos les sobra, incluyendo en este común denominador a los equipos de la Planta Compresora, sólo por el concepto de jurisdicción o competencia oficial.

A los efectos de la organización y demás funciones relacionadas con la venta de fluido eléctrico, se contempla la posibilidad y necesidad de que se forme entre los pobladores de Chelforó una Cooperativa de Consumo Eléctrico, la cual compraría a Gas del Estado el fluido eléctrico y lo vendería entre los asociados, con lo cual se evitaría el inconveniente que podría surgir ante la repartición nacional con relación al personal que debería atender el control de medidores y demás funciones inherentes al aspecto comercial de este asunto.

Por todo lo expuesto:

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Nicolás Costanzo

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

d)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Facúltase al Poder Ejecutivo para que proceda a la terminación del local de la Comisaría de Policía de la localidad de Coronel Belisle.

Art. 2º — El importe que demande la ejecución de los trabajos ordenados por el artículo primero

de la presente ley, será incluido dentro del Plan Analítico del año 1959.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo, publíquese y archívese.

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Nicolás Costanzo

FUNDAMENTOS:

La población de Coronel Belisle ha cobrado en los últimos tiempos una importancia que permite vislumbrar un brillante porvenir por la acción de los colonos y habitantes en general que en la misma viven.

Es por lo tanto de gran justicia que el Gobierno Provincial no escatime esfuerzos para colaborar con quienes tienen aspiraciones de superación.

Con tales miras es necesario contemplar lo incongruente que resulta ver un edificio fiscal en construcción que desgraciadamente está paralizada su ejecución, con los perjuicios que tal situación acarrea no sólo a los pobladores sino también al fisco provincial, ya que al deteriorarse lo ya construído determina una mayor inversión a lo cual habrá que incrementar el mayor valor de los materiales y mano de obra.

No es mucho lo que se deba argumentar cuando se propicia la ejecución de una obra fiscal, pero en este caso particular aunque parezca ocioso no deja de resultar interesante hacer destacar la enorme necesidad que para Coronel Belisle representa la terminación de su Comisaría de Policía, con lo que se dará al mismo tiempo una nota alegre con la terminación del edificio que en estos momentos desanima y desconsuela observarlo y denuncia un abandono de la acción oficial de gobierno.

Por los motivos expuestos:

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Nicolás Costanzo

Sr. Presidente (Stáble). — A la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

e)

Señor Presidente:

A los fines del mejor cumplimiento de nuestras tareas legislativas, presentamos al H. Cuerpo, el siguiente pedido de informes:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que se sirva informar sobre la cifra total de actas matrimoniales asentadas en cada una de las oficinas del Registro Civil de la Provincia, a partir del año 1950, inclusive.

Viedma, 2 de setiembre de 1958.

Manuel Rodolfo Salgado
Juan Carlos Tassara

Sr. Presidente (Stáble). — Seguirá el tratamiento establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

f)

Señor Presidente:

A fin de velar por la observancia de normas básicas de moral administrativa, presentamos ante el H. Cuerpo el siguiente pedido de informes:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de que informe si personal al servicio de la Provincia ha realizado trabajos de refacción en el edificio ubicado en la calle Rivadavia número Nueve (9) de esta ciudad. En caso positivo, informará asimismo la razón de dicho trabajo.

Viedma, 2 de setiembre de 1958.

Manuel Rodolfo Salgado
Juan Carlos Tasara

Sr. Presidente (Stáble). — Seguirá el tratamiento establecido.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

g)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º. — Dirigirse al Poder Ejecutivo de la Provincia, para que solicite del Consejo Nacional de Educación, se adopten las medidas necesarias para dotar con la mayor urgencia posible de edificio propio a la Escuela Primaria Nacional número 134, que funciona en la localidad de Ingeniero Jacobacci.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 25 de agosto de 1958.

FUNDAMENTOS:

Por los fundamentos que expondré en el curso del debate, solicito para este proyecto de resolución el apoyo de la Cámara.

Elías Chucair

Sr. Chucair. — Que se reserve en Secretaría, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stáble). — Quedará reservado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

h)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — La Legislatura vería con agrado que el Poder Ejecutivo realice gestiones ante la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E.

N.D.E.), a los efectos de que la mencionada repartición nacional destaque en la zona de Chimpay, Coronel Belisle y Darwin, una máquina excavadora con carácter permanente, para los trabajos de limpieza de los canales y desagües.

Art. 2º — Que las gestiones que realice el Poder Ejecutivo permitan poder disponer de la aludida máquina durante la presente temporada, a los efectos de que de inmediato se inicie en forma permanente la limpieza y el mantenimiento en perfectas condiciones de los aludidos canales.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Nicolás Costanzo

FUNDAMENTOS:

La Dirección General de Agua y Energía Eléctrica acostumbra realizar trabajos de limpieza de canales en las zonas de Chimpay, Coronel Belisle y Darwin, con equipos que realizan esas tareas en diferentes zonas de la Provincia, dejando sin atención a las mencionadas en las épocas que más necesarios son sus servicios.

Esta zona del Valle Medio, que utiliza en grado sumo el riego artificial mediante los canales, se ve frecuentemente perjudicada a causa de que las corrientes propias de épocas de crecientes ocasionadas por las lluvias, producen los inevitables embancamientos de arena, aparte de las malezas que crecen en los cauces y en consecuencia merman la capacidad de conducción de agua en los canales y desagües, con los consiguientes perjuicios que acarrea a la agricultura, única fuente de recursos para los pobladores de las zonas referidas.

Es por tal circunstancia que los colonos desde hace tiempo han gestionado, inútilmente hasta la fecha, que se destine con carácter permanente a esos trabajos un equipo para la limpieza de canales y desagües con lo cual se les solucionaría un grave problema que año tras año se repite.

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Nicolás Costanzo

Sr. Costanzo. — Señor Presidente: Solicito que se reserve en Secretaría el proyecto que acaba de enunciarse, a fin de fundamentarlo brevemente en su oportunidad.

Sr. Presidente (Stáble). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

i)

LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo a fin de expresarle que:

a) Deben cumplimentarse en la administración pública de la Provincia los requisitos constitucionales del derecho de los habitantes al libre acceso

a las fuentes públicas de información. (Art. 15 de la Constitución Provincial);

- b) Vería con agrado la eliminación de las trabas burocráticas, tales como la exigencia de presentar nota por escrito para recoger antecedentes o consultar en archivos y otras dependencias gubernamentales, que le son exigidas incluso a los legisladores.

Viedma, agosto 29 de 1958.

Alberto Rionegro - Julio R. Rajneri - Andrés García Crespo.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

j)

LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Encomendar al Poder Ejecutivo de la Provincia para que efectúe ante y por intermedio del Gobierno Nacional, los trámites necesarios destinados a gestionar que se lleve a cabo en la Provincia de Río Negro, el desarrollo de un Plan de Operaciones para la organización de Servicios Integrados de Salud Pública, a realizarse con el concurso técnico y científico de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).

Art. 2º — Que el Poder Ejecutivo de la Provincia concrete en un convenio, previa ratificación de la Legislatura, con el Gobierno Nacional, la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, el plan a desarrollarse sobre la base de una programación integral de acción inmediata y de largo plazo, considerándose el área provincial como "zona de demostración", debiendo la planificación armonizarse con las características regionales, las necesidades y recursos, en procura del servicio sanitario asistencial adaptado a las exigencias de la técnica moderna de salud pública.

Art. 3º — Que el Poder Ejecutivo Provincial comunique a la H. Legislatura dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha, sobre las posibilidades de materialización del convenio y trámites efectuados para el cumplimiento de la gestión.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 2 de setiembre de 1958.

Alberto Rionegro

FUNDAMENTOS:

La Provincia de Río Negro se encuentra frente a la tarea de proyectar sus grandes instituciones, para que elaborados los planes fundamentales de organización y puesta en marcha, enfile su proa realizadora a la obtención de los grandes fines de bienestar social.

Uno de los aspectos más importantes que se deben cuidar al extremo al proyectarlos, para que

sirvan con eficacia al pueblo, es el referido a la salud pública. Sabemos perfectamente que en nuestro país es lamentable y triste la orientación que hasta el momento se ha seguido en la materia, ya que tanto las instituciones individualmente, como la organización de la salud pública en general ha sido hecha sin criterio racional y la mayor de las veces especulando con la introducción del factor político, en un área que por su índole debe estar exento de tantos atropellos y desmanes como hemos visto en los últimos tiempos.

Felizmente una nueva concepción está ganando terreno en lo relativo a la salud pública y es precisamente la de organizar los servicios desterrando el pernicioso efecto de la burocracia, que si bien podrá ser eficiente en otras especialidades, no lo es en cuanto a la prestación del servicio sanitario asistencial.

Para que la salud del pueblo esté protegida es indispensable cubrir los aspectos hasta hoy descuidados, construir los institutos, dotarlos de medios técnicos y científicos necesarios, lanzar una auténtica campaña de abaratamiento de los productos farmacéuticos, hacer que la Universidad Argentina forme médicos higienistas de cuya falta adolecemos, elevar las remuneraciones de los médicos y del personal que presta servicios en los establecimientos adecuándolos a la dedicación que manifiesten, descentralizar la salud pública en jurisdicciones provinciales y las provincias a su vez delegar la administración de los institutos dando responsabilidad a la gente del lugar que recibe la asistencia y los servicios médicos, y en fin, obtener primero una organización simple, barata, responsable, que poco a poco camine hacia la consecución de los grandes fines de la "Salud Pública", para que llegue el día en que se realice en gran escala y casi con exclusividad, la hoy utópica protección de la "medicina preventiva".

En esta materia no es posible hacer experimentaciones para ver qué sale, puesto que llevar las cosas a tal extremo sería asestar un golpe mortal a la futura organización de la salud pública de la Provincia, difícil de corregir después, porque su defecto sería estructural y de nacimiento.

Sin perjuicio de la organización que en principio pueda darse a la salud pública en la Provincia, creo necesario intentar la colaboración de expertos en la especialidad, como son los miembros de la Organización Mundial de la Salud y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Demás estaría ponderar las virtudes organizativas y los conocimientos profundos que ambas organizaciones tienen sobre los problemas sanitarios y asistenciales.

Los organismos mencionados han efectuado planes de salud pública para gran cantidad de países y también han estructurado el sistema puesto en vigencia en la Provincia del Chaco, como así han sido los organizadores de grandes campañas contra epidemias y enfermedades infecto-contagiosas en muchos lugares del mundo. Insistir entonces sobre las bondades y beneficios que recibiríamos de contar con su valiosa cooperación es tarea ociosa.

Es interesante asimismo, hacer notar la posibilidad de que a la Provincia de Río Negro o bien a

regiones de la misma se las considere por parte de los organismos citados como "Zona de Demostración", es decir que el área elegida sirva como muestra de cuáles serían los efectos de una campaña sanitaria llevada al máximo dentro de una organización perfecta, para cualquier otra región o provincia, si en ellas se repitiesen los trabajos que se realizan a manera de ejemplo en la jurisdicción de la "Zona de Demostración".

La Organización Mundial de la Salud "recomienda" que para desarrollar los trabajos de "Zona de Demostración", se elija "una provincia nueva con un organismo sanitario provincial no desarrollado o que se encuentre en sus primeras etapas; y libre por lo tanto de todos los obstáculos inherentes a una maquinaria burocrática tradicional llena de numeroso personal acostumbrado a prácticas anticuadas. En tal lugar —nuevo— puede estimularse mucho mejor el interés activo de la comunidad, de la profesión médica y de las autoridades locales".

Tales las palabras de la Comisión de Consultores Internacionales de la Organización Mundial de la Salud, vertidas en su informe de fecha junio de 1957, sobre los estudios realizados para los "Servicios de Salud Pública de la Argentina". Como podrá deducirse de las mismas, nuestra provincia estaría en óptimas condiciones para que en ella se desarrollara la eficiente labor de los organismos mundiales, ubicándose también la "Zona de Demostración" a que hacía referencia más arriba.

En base a los fundamentos hasta aquí expuestos, y por la importancia que para la provincia reviste este proyecto de Resolución, solicito de la Legislatura su sanción favorable.

Viedma, setiembre 3 de 1958.

Alberto Rionegro

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

k)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
RESUELVE:

Artículo 1º — Dirigirse al Poder Ejecutivo, a fin de que realice gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a mantener el actual régimen de enseñanza, continuando con el monopolio por parte del Estado para el otorgamiento de títulos profesionales; y la enseñanza laica en todos los establecimientos educacionales dependientes del Gobierno Nacional.

Art. 2º — Dirigirse a los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación, a fin de que propicien una declaración en igual sentido.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y a los representantes de la Provincia en el Congreso de la Nación, archívese.

Viedma, 4 de setiembre de 1958.

Héctor Casamiquela
Carlos A. Ruiz

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: Solicito se reserve este proyecto en la mesa de la Presidencia para hacer oportunamente una moción de preferencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Así se hará, señor diputado.

Continúa la lectura de los asuntos entrados.

l)

RESTABLECIMIENTO DE LA INDUSTRIA DE LA
REMOLACHA AZUCARERA EN GRAL. CONESA

Todo el que pasa frente a General Conesa, en camino a Viedma, advierte en sus proximidades las ruinas de un establecimiento industrial desmantelado: el ingenio San Lorenzo.

Al imponerse de los antecedentes, no muy conocidos, de la situación que determinó el abandono del cultivo de la remolacha azucarera en esa zona, y el levantamiento de las máquinas e instalaciones del ingenio, surge una expresión de indignada protesta.

Podríamos tener en Río Negro una industria que habría vitalizado una importante región de la provincia; el abastecimiento de azúcar de buena calidad a bajo costo, estaría asegurado, no solamente en Río Negro, sino también en una extensa zona del sur argentino.

Pero el esfuerzo de la empresa que la firma Rag-gio levantara hace más de treinta años en General Conesa, fué condenado deliberadamente al fracaso, por las maniobras de los representantes del monopolio cañero -azucarero del Norte, que constituyen una de las expresiones más censurables de la vieja oligarquía argentina.

No es posible que este episodio se mantenga al margen del esclarecimiento público, más aún, el pueblo de Río Negro, dueño ahora de sus destinos, exigirá una amplia investigación y, sobre todo, un estudio que conduzca al restablecimiento de esa importante industria.

Adelantándonos a tan noble propósito, venimos a proponer que la Honorable Convención Constituyente sancione la siguiente declaración:

LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE DE LA
PROVINCIA DE RIO NEGRO

CONSIDERANDO:

Que en la Colonia General Conesa, hace más de treinta años, se implantó con éxito la industria de la remolacha azucarera, estableciéndose el ingenio San Lorenzo, que fué complementado con obras de importancia, tales como un ramal férreo propio, de 107 kilómetros de longitud, desde la estación General Lorenzo Vinter (línea a Bariloche), hasta el paraje San Juan, e instalaciones mecánicas para proporcionar riego, por elevación, a una extensión de casi 4.000 hectáreas;

Que la colonización consiguiente promovió el surgimiento de una zona de grandes posibilidades agrícolas, y los cultivos de remolacha dieron un rendimiento de hasta 50 toneladas por hectárea y un apro-

vechamiento industrial del 15 % y la fábrica de azúcar comenzó a elaborar una producción que podía abastecer, a costo reducido, no solamente el consumo de Río Negro sino también el de otras regiones del sur argentino.

Que esta empresa fué al poco tiempo ahogada y suprimida por la acción combinada del monopolio cañero-azucarero del Norte, representado por los intereses oligárquicos que, proponiéndose eliminar posibles competencias desarrolladas al margen de su contralor, logró imponer la sanción de una ley reguladora que significó la muerte de una gran industria rionegrina;

Que el desmantelamiento del ingenio San Lorenzo y el abandono del esfuerzo que significó la colonización y la industria creadas por el mismo, constituye una amarga experiencia de la política negativa de los intereses populares y nacionales del interior argentino,

DECLARA:

1º — Que vería con agrado que el Ministerio de Economía de la Provincia realizara con urgencia, un estudio sobre las causas y antecedentes que provocaron el desmantelamiento del ingenio San Lorenzo, y promoviera gestiones tendientes a establecer la posibilidad de reimplantar esa industria y el cultivo de la remolacha azucarera en la colonia General Conesa.

General Roca, 12 de setiembre de 1957.

Pablo Fermín Oreja

Viedma, diciembre 10 de 1957.

En la fecha se reúne vuestra Comisión de Peticiones y Poderes a fin de considerar los proyectos remitidos a esta comisión.

1º — Se pone a consideración el proyecto presentado por los señores convencionales don Bernardo Lavayén y don Pablo Fermín Oreja, referentes al escudo de la Provincia de Río Negro y luego de un breve cambio de ideas, esta comisión dispone aconsejar a Vuestra Honorabilidad la siguiente resolución:

- a) Aceptar en general el proyecto de los señores B. Lavayén y Pablo Fermín Oreja y girar el mismo y demás antecedentes sobre el particular a la Intervención Federal, a fin de que arbitre los medios conducentes a solucionar esta necesidad de la Provincia de Río Negro;
- b) Designar a la señora Nelly Frey de Neumeyer, para que integre el jurado que oportunamente se nombre.

2º — Se pone a considerar el proyecto presentado por el señor convencional Don Fermín Pablo Oreja, referente al restablecimiento de la industria de la remolacha azucarera, en General Conesa. Luego de un cambio de ideas, ésta aconseja aprobar la siguiente resolución:

- a) Remitir a la próxima legislatura provincial el proyecto presentado por el señor convencional Don Pablo Fermín Oreja, por tratarse de un problema que requiere un detenido estudio.

3º — Se pone a considerar el proyecto presenta-

do por los señores convencionales Don Bernardo Lavayén y Pablo Fermín Oreja, referente a antecedentes y estudio económico-financiero de la provincia. Luego de un cambio de opiniones, vuestra comisión aconseja aprobar la siguiente resolución:

- a) Remitir a la Intervención Federal en la provincia, el proyecto sobre antecedentes y estudios económico-financieros de la provincia, presentado a los fines que hubiere lugar.

4º — Seguidamente se pone a consideración el proyecto presentado por el señor convencional Don Pablo Fermín Oreja, referente al Régimen de los ríos interprovinciales; luego de un breve cambio de ideas esta comisión aconseja a Vuestra Honorabilidad, la siguiente resolución:

- a) Declarar aceptable el proyecto y aconsejar su archivo, por entender que el mismo ha perdido actualidad con la declaración expresa de esta Honorable Asamblea, respecto a la cuestión Nord-Patagónica.

Viedma, diciembre 10 de 1957.

César A. Obregón - Pablo Fermín Oreja - Manuel S. Bustamante.

II)

Viedma, 10 de diciembre de 1957.

En la fecha se reúne vuestra Comisión de Peticiones y Poderes, a fin de considerar los siguientes proyectos que han tenido entrada en esta comisión:

Primero: Se pone a consideración el proyecto presentado por el bloque Demócrata Progresista, referente a la cesión del partido de Patagones (Provincia de Buenos Aires) a esta Provincia. Luego de un cambio de ideas y atento al término en que ha sido presentado el mismo Vuestra Comisión de Peticiones y Poderes aconseja a la H. Convención el siguiente proyecto de resolución:

LA H. CONVENCION DE LA PROVINCIA
DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

Remitir a la próxima Legislatura provincial el proyecto presentado por los señores convencionales Oscar D. Calandiello y Santiago A. Hernández, relacionado con la cesión del partido de Patagones a la Provincia de Río Negro.

m)

Segundo: Seguidamente se pasa a considerar un petitorio enviado por vecinos de San Carlos de Bariloche, referente a excepciones para la emisión del sufragio femenino en elecciones municipales y cuestiones conexas. Luego de un cambio de ideas y considerando que esta H. Convención llega a su término, Vuestra Comisión de Peticiones y Poderes os aconseja la sanción del siguiente proyecto de resolución:

LA H. CONVENCION CONSTITUYENTE
DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
R E S U E L V E :

Remitir a la próxima Legislatura provincial el petitorio presentado por vecinos de San Carlos de

Bariloche, relativo a excepciones para la emisión del sufragio femenino en elecciones comunales, y provinciales.

Oscar D. Calandiello - José E. Gadaño - César A. Obregón - Manuel C. Bustamante y Roberto Cirigliano.

Sr. Presidente (Stáble). — La Presidencia con respecto a estos dos últimos asuntos debe decir que no encontró los proyectos respectivos y sí, únicamente, los despachos de comisión.

4

LICENCIAS

Sr. Presidente (Stáble). — Por Secretaría se dará lectura a las licencias solicitadas por los señores diputados Früm, Aguirre y Viemens para faltar a las sesiones de la semana.

— Se lee.

Sr. Presidente (Stáble). — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra se va a votar si se conceden con goce de dieta. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stáble). — Quedan concedidas con goce de dieta.

5

HOMENAJE

A Monseñor Nicolás Esandi

Sr. Presidente (Stáble). — Estamos en el turno correspondiente a los homenajes.

Tiene la palabra el señor diputado Tassara.

Sr. Tassara. — Señor Presidente: Queremos rendir hoy nuestro homenaje a un amigo de todos y lo digo así, en esta forma lisa y llana, porque así era él, porque así se manifestaba en todas partes y porque así era su obra y su quehacer cotidiano.

Quiero referirme a quien fuera nuestro primer obispo de la Patagonia, Monseñor Nicolás Esandi, que falleciera en nuestra ciudad el 29 de agosto de 1948, justamente hace diez años, hecho que se recordó el domingo próximo pasado con diversos actos, contando con la participación de autoridades y pueblo, en cuya oportunidad se puso de manifiesto el afecto que supo conquistar este venerado pastor.

Nació Monseñor Esandi en Bahía Blanca, el 6 de diciembre de 1876. Sus padres don José Joaquín Esandi y doña María Nicolao, oriundos de las provincias vascongadas, formaban un hogar ejemplar y profundamente cristiano.

A los dieciseis años vistió el hábito clerical, y desde entonces se perfila su personalidad y comienza su ascensión por todos los grados de la jerarquía salesiana. El 28 de enero de 1900 Monseñor Cagliero, Vicario apostólico de la Patagonia, lo consagra sacerdote. Durante muchos años fue profesor de Humanidades y Pedagogía en la Escuela Normal salesiana y también consejero escolástico y director. El año 1903 el padre Esandi, que sólo tenía veintisiete años, fue nombrado director de esa casa de estudios y de formación, cargo que ejerció hasta principios de 1933 con sólo una interrupción de seis años, de 1922 a 1928, en que fue director del Colegio San Juan Evangelista, de la Boca y cura de su parroquia anexa, una de las más importantes y antiguas de Buenos Aires. Después de otros cargos los superiores lo pusieron en 1932 al frente de la Inspectoría San Francisco de Sales, en cuyo cargo el padre Esandi reveló capacidad, inteligencia y versación en los diversos asuntos de su ministerio.

Al crearse en 1934 las nuevas divisiones eclesíásticas en la República Argentina, el antiguo vicariato de la Patagonia fue elevado a la categoría de Diócesis y Su Santidad, Pío XI puso a su frente al padre Esandi, preconizándolo obispo el 13 de setiembre de 1934. El 17 de febrero de 1935 fue consagrado en la ciudad de Buenos Aires y el 18 de marzo de ese mismo año tomó posesión solemnemente de la Diócesis, acompañado entusiastamente por los habitantes de estos dos pueblos ribereños y delegaciones de la mayoría de los pueblos de su diócesis.

Fue Monseñor Esandi, desde su llegada, un miembro más de la gran familia patagónica, para quien dió, desde los primeros momentos, lo mejor de sus esfuerzos, sumado a su nobleza de corazón, ese corazón de padre que le hizo abarcar en su actuación las facetas más diversas, llevándolo desde la atención de las parroquias y asociaciones hasta la búsqueda de la solución en los delicados problemas de índole social y económica que afectaban a sus hijos.

Me parece verlo con sus setenta años, recorrer la extensa diócesis de más de 730.700 kilómetros cuadrados, que resultaban verdaderas jiras misioneras, llevando a todos los rincones el consuelo de la fe y afianzando el progreso material y espiritual de sus promisoros territorios. El fue su primer obispo, él tuvo que abrir el surco empuñando el arado con mano firme y segura, anhelante de la semilla promisoriosa del ciento por uno. El quería esta tierra y este afecto le venía por línea directa de la Congregación Salesiana, que había puesto sus ojos

en la inmensa meseta, en sus valles y en su cordillera para mitigar el mal que aquejaba a sus moradores y encarar la solución de sus problemas. Con ese espíritu salesiano recorrió los caminos sureños y fue verdaderamente la coronación de la obra misionera salesiana, cuyos primeros abanderados cumplieron su labor con exiguos medios, venciendo distancias enormes a caballo o en sulky y como dijera un sacerdote amigo, sus únicos compañeros fueron el viento y el sol, el hambre y la sed. Ellos malograron su salud en medio de esa vida de sacrificios, comiendo charqui de potro en los tollos indígenas y sufriendo mil penurias.

En los viajes de un esclarecido misionero, el reverendo padre Domingo Milanés, el prelado que hoy recordamos viajaba en su mismo sulky y contaba solamente catorce años.

Al recorrer medio siglo más tarde esas mismas huellas el obispo sentía revivir esa misma sed de misericordia hacia todos ellos, brindándoles su infinita bondad y su caridad sin límites. Así decía su secretario que cuando andaban en visita pastoral quería que enderezaran el auto hacia cualquier rancho. No consentía su buen corazón que nadie se considerara ofendido. Tardaba en llegar a donde lo esperaban los estancieros por entretenerse con los pobres hijos de los puesteros. Parecía como si gustara vívida y fragante la frase del Divino Maestro: "Todo lo que hiciéreis a uno de estos pequeñitos a mí me lo hacéis". Y Monseñor, que tenía una fe eúskara, una caridad sin cortapisas y una esperanza de santo, parecía ver realmente en esos chiquilines al mismo Redentor.

Conservó siempre su alma de niño, por eso no podía escribir sino para los pequeños. Su elocuencia no era torrente que avasalla, sino acequia mansísima que fertiliza la huerta campesina.

El fue bueno y en su bondad todo lo abarcaba. Recuerdo la impresión que dejaba en maestros y alumnos a su paso por las escuelas. Los niños, en su sencillez y en su poder de captación decían sin ninguna duda: qué bueno es Monseñor, y los maestros realmente emocionados le pedíamos su bendición para que nos iluminara y pudiéramos cumplir con nuestra labor, con la misma fe, la misma seguridad y el mismo espíritu que guiaban al buen Pastor en el cumplimiento de su misión.

Fue maestro en toda la acepción de la palabra. Muchísimos fueron formados por él: sacerdotes, médicos, abogados, profesores, maestros, todas las capas sociales, las profesiones y las artes manuales tienen discípulos de Monseñor Esandi.

Amó a la niñez y a sus maestros; por eso cuando en sus giras apostólicas divisaba el escudo y la bandera de una escuelita allá perdida, no la desdeñaba por humilde que esta fuera y allá iba Monseñor a visitarla, a hacer llegar su palabra cálida y optimista y su consejo y ayuda oportunos. Se gozaba en decir que él era maestro y tenía verdaderamente alma de maestro.

Monseñor Esandi no descuidó ninguno de los aspectos sociales de su diócesis. Así lo vimos actuar en Ushuaia, cuando llegó de visita a los reclusos en el presidio del lugar. El pedido que le hicieron llegar éstos produjo tal efecto en el sensible prelado que de inmediato inició particularmente gestiones ante el Ministerio de Justicia para obtener la modificación del artículo 52 del Código Penal, que consiguió humanizar y a la vez ver libres a esos 150 reclusos, más ignorantes que culpables, y que con lágrimas en los ojos agradecían a quien se había acordado de ellos sacándolos de esos gélidos muros, donde creían ya encontrar la muerte.

Eficaz fue también su intervención en favor de los agricultores de Villa Regina. Con 300 familias de colonos se cometía la más grande de las injusticias, despojándolas de la tierra que habían regado con su sudor y en años de verdadero sacrificio. Muchos intereses estaban aquí en juego pero él no entendía esas cosas. El fue al Ministerio de Agricultura a luchar por esa injusticia que se cometía con auténticos agricultores, forjadores de nuestra riqueza, y para ello no esgrimió más armas que su bondad, su dulzura y las razones de los defendidos, haciéndolo con tanto calor, con tanto ardor, con tanta fe que logró solución favorable a su pedido y la tierra les fue restituida a esas familias que gozan hoy, por su mediación de la propiedad de las tierras que trabajan. El quería verlos felices, él quería que esos hombres laboriosos que habían cruzado el océano en busca de paz, de amor y de trabajo, encontraran en el suelo escogido, cuanto ansiaban.

Así cumplió su misión este obrero salesiano, este hijo de Don Bosco, que sacrificó toda su larga vida, de abnegación y de trabajo, en pos de la felicidad de los demás, sin olvidar en ningún momento la idea de la Patria que comprendió y amó como ninguno. Y porque la amaba y la sentía quiso simbolizarla en su escudo episcopal grabando junto a los colores de la bandera pontificia el azul y blanco de nuestra enseña nacional.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Chucair.

Sr. Chucair. — Señor Presidente: Monseñor Nicolás Esandi, a quien rendimos homenaje en razón de haberse cumplido el décimo aniversario de su fallecimiento, fué un hombre bueno, noble y justo. Estudioso de toda una vida, profundo en el conocimiento filosófico, con renombre de sabio en arqueología, que llegó a penetrar en el sentido de algunas de las misteriosas inscripciones de los etruscos. Se le recuerda sobre todo por su bondad, que traslucía en él y se le apreciará siempre porque amó y practicó la justicia.

Fué un prelado de grandes virtudes, porque le adornaba, sin que él lo presumiera, la mayor de todas, su modestia. Vivió y actuó en el mundo superior de la modestia. Podría decirse de él que nació y murió exaltado por esa virtud, cualidad que debe llevarse dentro de sí, como en un relicario, para que no sea palabra o gesto, sino actitud espontánea y permanente.

Hay gente colocada en altas posiciones, sea por obra de la fortuna o el saber, que presume de modestia y no lo es. Fácil resulta establecerlo: se está en presencia de una ficción. Otros, modestos a veces hasta en su vestimenta, o en su manera de vivir, o en sus exteriorizaciones, dejan que de sus ojos trasluzca un afán excesivo, producto de un exagerado sentido de la propia individualidad.

Monseñor Esandi era en verdad modesto, por su estilo de vida, por sus sentimientos, por su cultura, por la misma necesidad personal de hallarse dentro de los cánones fundamentales de una doctrina. Fué espontáneo, sincero, equilibrado. Sabía lo que era, por su saber, por su capacidad constructiva, por sus altos afanes y su muy profundo sentir, que era la suya, un alma extraordinariamente sensitiva. Por todo ello, la virtud de ser modesto, dentro de un notable equilibrio interior, que trasuntaba en lo externo, es la que más y mejor le caracteriza.

Primer Obispo de Viedma, llegó a su sede pastoral con un amplio conocimiento de lo que era su diócesis. Tenía conocimientos directos de la Patagonia, que para todos se abrió ante los ojos del viajero ilustrado desde las márgenes tan atractivas del caudaloso río Negro, ofreciéndose con su extensión fecunda, aun cuando a veces aparezca árida, para que el hombre de voluntad, de energía y de visión, pueda realizar el más hermoso de los sueños.

Monseñor Esandi realizó su tarea de amor utilizando el elemento más decisivo, siempre triunfal, imbatible en estos intentos: el amor. Amó a los viedmenses, a los rionegrinos, a los patagónicos en general, desde aquí hasta Ushuaia, y sus ojos, seguidos por el corazón rebotante siguieron aún más allá, hasta perder-

se en nuestras latitudes antárticas. Su amor sincero y amplio, fraterno y paternal, le abrió todos los caminos, los misteriosos caminos del corazón y le permitió realizar su noble propósito.

No era un orador elocuente, pero los tuvo a su lado. No era un poeta, pero supo llevarlos consigo. En sus giras a través de todo el sur, que serán imborrables en la mente de cuantos le conocieron, sostenía largas y amables pláticas, con palabra llana, salpicada de anécdotas, dichas con gracia, gozando de ellas quienquiera del pueblo.

El prelado a quien hoy rendimos homenaje, era, como dije al comienzo, un hombre bueno y justo. Porque este es para mí el conjunto superior de cualidades que pueden adornar al ser humano, tan trabajado hoy por factores que lo alejan muchas veces de la bondad y de la justicia, agitado por los vendavales de la vida y dominado por todo lo que sea contraposición a la modestia. Quiero insistir en esta apreciación que, para mí, ofrece todas las verdaderas dimensiones de la hermosa personalidad de Monseñor Esandi.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Señor Presidente: En reiteradas oportunidades nuestro partido ha exhibido con claridad su posición frente a las organizaciones religiosas de respeto y de consideración, fundado en que sus militantes sustentan diversas corrientes ideológicas, filosóficas y religiosas que coexisten armónicamente en un clima de mutuo respeto.

Nosotros hacemos extensivos estos conceptos a quienes, como en este caso, trascienden su función específica y cumplen con eficiencia y abnegación su misión y que como en el caso de Monseñor Nicolás Esandi están estrechamente vinculados al desarrollo e historia de nuestra Patagonia.

Con estos fundamentos nuestro sector adhiera al homenaje propuesto por el señor representante de la democracia cristiana.

Sr. Presidente (Stáble). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Quiero adherir personalmente al homenaje que ha planteado en nombre del bloque, mi compañero de sector, por cuanto entiendo se rinde homenaje a un hombre que ha trabajado en favor de sus semejantes en esta zona en que vivimos.

Fuera de nosotros la pretensión de homenajear aquí al jerarca religioso. Hecha esta aclaración deseo remarcar ciertos conceptos de las

manifestaciones del señor diputado Tassara, a fin de que llegue la posición de este Cuerpo, a través del Diario de Sesiones, a distintas zonas de la Provincia que han resultado beneficiadas con la acción tesonera y permanente de quien puso al servicio de la justicia social, la influencia que podía dar su posición, influencia normal y lógica en quien mantiene jurisdicción espiritual sobre un número grande de habitantes. Tanto en nuestro país de raíz católica, como en los países del norte de tradición protestante, como en el hermoso y magnífico pueblo de Israel, donde se ha visto, hace muy poco, a rabinos empuñar las armas o tomar la pluma. Hubo y hay religiosos que toman posición en defensa de situaciones temporales que hacen a la libertad y justicia de sus hombres, y de los otros, de los que no comulgan con ellos en el mismo credo pero que participaban del principio básico de respeto a la libertad y de la dignidad del hombre. Ese es el sentido del homenaje que se plantea. El homenaje a un ciudadano que ha trabajado en pro de la comunidad en que vivía y que ha excedido el trabajo normal de cualquier habitante, por cuanto teniendo tareas específicas espirituales que cumplir, no dejó en ningún momento de preocuparse dándose cuenta de que, si bien su función hacía a los espíritus, los espíritus se encuentran insertos en un cuerpo y ese cuerpo tiene necesidades y ese espíritu tiene dignidad, que debe ser defendida en lo temporal.

He allí la razón por la cual un jerarca religioso, de cualquier religión, en más de una oportunidad debe inmiscuirse en problemas temporales. Bien haya cuando se inmiscuyen en defensa de la justicia social y comunitaria.

Sr. Presidente (Stábile). — Con las palabras que se han pronunciado, queda rendido el homenaje a monseñor Nicolás Esandí.

6

ESCUELA NACIONAL N° 134. - JACOBACCI

Fundamentación

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a pasar ahora al turno destinado a la fundamentación de proyectos.

Tiene la palabra el señor diputado Chucair, para referirse al proyecto que hizo reservar en secretaría.

Sr. Chucair. — Señor Presidente: Por resolución del Consejo Nacional de Educación, según consta en el expediente N° 210.845 del año 1951, se resuelve el traslado de la Escuela 134 que funcionaba en el paraje denominado Ane-

cón Chico, en un local cedido por el vecino de ese paraje don Ramón Fernández, al pueblo de Ingeniero Jacobacci. Tal determinación se tomó considerando que en aquel paraje no había suficiente número de asistentes y en ese pueblo quedaba una considerable cantidad de niños sin recibir instrucción por falta de aulas en la Escuela N° 17, del mismo lugar. Por nota N° 289 I-G, del 8 de enero de 1952, se ratifica la determinación del Consejo Nacional de Educación y comienza a funcionar en su nuevo destino desde el día 14 del mismo mes y año, la Escuela N° 134.

Como en Ingeniero Jacobacci se carecía de un local para que en él funcione esa Escuela, una institución modesta y entusiasta que se encuentra abocada al fomento de la actividad deportiva y social en ese pueblo, el Club Deportivo Ferrocarril, cede su salón de actos al Consejo Nacional de Educación en forma desinteresada, para que pueda momentáneamente solucionar el problema de la falta de edificio.

Y desde entonces, 1952, la Escuela 134 está instalada en ese local precariamente adaptado en tres aulas, trabajo este que realizó la Cooperadora Escolar de esa Escuela. En el tiempo transcurrido el edificio ha sufrido serios deterioros y en la actualidad se ha convertido en un local impropio e inadecuado que carece de todas las elementales condiciones que reclama la edificación escolar moderna, y de las condiciones higiénicas que se requieren en edificios de esta naturaleza. Hay que hacer notar también que por falta de patios, los recreos se cumplen en la vía pública. Carece de instalaciones sanitarias adecuadas y en más de una oportunidad ha habido gestiones de padres que se han negado a mandar a sus hijos a esa Escuela, por las condiciones señaladas.

Actualmente la Escuela 134 cuenta con una inscripción de casi 300 niños, tiene 9 secciones de grado que funcionan en tres turnos y un personal docente de un director y nueve maestros.

Teniendo en cuenta todos estos puntos expuestos y considerando que se ha acordado por expediente N° 9.728 de la Dirección General de Tierras una reserva fiscal de una hectárea para la construcción del edificio destinado para esa Escuela, se hace completamente necesario y urgente que el Consejo Nacional de Educación afronte la construcción de esa obra con las comodidades adecuadas para que surja de esas aulas el niño sano de cuerpo y espíritu.

La Escuela 134 tiene incuestionable importancia, tanto por el número de alumnos que la frecuenta, como por la extensa zona que está destinada a servir.

Señor presidente: por estas razones solicito de mis colegas especial atención para el tratamiento de este proyecto en Comisión. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — A la Comisión de Instrucción y Salud Pública.

7

MAQUINA EXCAVADORA A CHIMPAY, BELISLE Y DARWIN

Fundamentación

Sr. Costanzo. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Costanzo para fundamentar el proyecto de resolución que hizo reservar en Secretaría.

Sr. Costanzo. — Señor Presidente: en una reciente visita que hiciera a las localidades de Chimpay, Coronel Belisle y Darwin, tuve oportunidad de conversar con los colonos de esos parajes. Evidentemente, el pedido que me formularon en esos momentos lo encuentro muy justo y razonable y por ello lo he traído a esta Cámara. He podido comprobar la necesidad imperiosa de que se destaque en esa zona una máquina excavadora a los efectos de que, tanto los canales de riego como los desagües allí existentes, cuenten con una atención permanente.

Las lluvias que se producen en esa región, además de la arena que traen las aguas, producen el endicamiento. Por otra parte, los pastos que crecen obstruyen casi totalmente el drenaje de esos desagües, con un perjuicio incalculable para esos colonos.

Sabemos perfectamente bien que la falta de drenaje en zonas de riego, produce trastornos de proyecciones mayúsculas. Tenemos un ejemplo en el alto valle de Río Negro: cuando en principio se hicieron las obras de riego, las primeras chacras fueron destruidas por el salitre. Esta misma situación se plantea en la zona de Coronel Belisle, Chimpay y Darwin.

Creo que no es necesario que me extienda en estas consideraciones, porque todos conocemos perfectamente bien el problema y estoy seguro que así lo entiende la mayoría de los señores legisladores, pues esta es una situación muy clara. Por eso nuestro sector presenta nuestro proyecto de resolución, a los efectos de que el Poder Ejecutivo realice gestiones ante la Dirección General de Agua y Energía Eléctrica (E.N.D.E.), para que se destaque en esa zona una máquina excavadora, con carácter permanente, evitándose así posibles trastornos para esas colonias formadas por gente laboriosa. Nada más.

Sr. Presidente (Stábile). — El proyecto pasa a la comisión de Legislación Agraria.

8

REGIMEN DE ENSEÑANZA

Pedido de Preferencia

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a pasar ahora a la media hora de pedidos de informes a las comisiones, consultas y mociones de preferencia y de sobre tablas.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela para referirse al proyecto que hizo reservar.

Sr. Casamiquela. — Señor Presidente: a raíz de versiones vertidas por el señor Presidente de la Nación relacionadas con la instauración del régimen de libertad de enseñanza en el país, se han sucedido una serie de movimientos públicos que están agitando a diversos sectores de la población. Los diputados que firmamos el proyecto de resolución, solicitamos a la Cámara acuerde preferencia para su tratamiento en la sesión de mañana, con despacho de comisión o sin él, porque consideramos que la importancia y la magnitud del problema debe tener una manifestación expresa de la Legislatura de esta Provincia. Nada más.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: nosotros nos vamos a oponer a la moción de preferencia formulada por el señor diputado preopinante, no por nuestra posición de fondo respecto del proyecto de declaración que ellos presentan, que es bien conocida en el país, pues ha sido claramente expuesta en reiteradas oportunidades; integra el programa partidario, y no creo que haga falta en este Recinto y en esta ocasión exponerla nuevamente in extenso.

No es por eso, señor Presidente, que nos vamos a oponer a la moción de preferencia respecto de ese proyecto, sino porque lo consideramos inoportuno, carente de sentido, de realidad, y carente, por otra parte, de una razón que haga a la necesidad de que este Cuerpo emita una declaración de ese tipo.

Voy a explicarme, señor Presidente: parece que en el país se quiere hacer una pequeña agitación otra vez sobre el tan mentado problema de la enseñanza. Cuando en la Argentina un sabio dice que la enseñanza argentina es un desastre, no pasa absolutamente nada; ninguna agitación se crea, ningún cuerpo legislati-

vo se ve necesitado de emitir declaraciones; sencillamente todo el mundo reconoce, con su silencio, el hecho del desastre docente de la Argentina. Pero cuando el Poder Ejecutivo, sin que nadie se lo pregunte, emite por intermedio de su Secretaría de Prensa, una declaración sobre enseñanza, se crea un sospechoso movimiento en contra o en pro del régimen de libertad de la enseñanza, en contra o en pro del monopolio estatal docente, en contra o en pro de la facultad de confeccionar programas de enseñanza. ¿A qué se debe todo esto, señor Presidente? Consulto la Constitución Nacional y ella me dice que el Poder Ejecutivo ejerce sus facultades de poder administrador y de poder colegislador mediante la sanción de decretos, la reglamentación de leyes o la emisión de proyectos de leyes. Pues bien, señor Presidente: a cuál de esas facultades corresponde la que parece haber ejercido el Presidente de la República, dando a través de su Secretaría de Prensa una opinión, que por otra parte no es novedosa por cuanto la hemos oído de boca del actual Presidente de la República durante su campaña electoral? Las revistas y diarios se hicieron eco de ella y formaron la curiosa plataforma personal del Presidente de la República en su campaña de candidato.

¿A qué se debe entonces esta agitación que parece crearse? ¿Es que se quiere otra vez que se vuelvan a intercambiar discursos y a formar mesa redonda sobre el tema de la enseñanza en abstracto? ¿Es que se dice que se va a reglamentar el artículo 28 de aquel famoso decreto ley? Pues que se reglamente. Esa es la función del Poder Ejecutivo, ésa es la función del presidente de la República. Pero, señor Presidente, cuando el Poder Ejecutivo, sencillamente, sin lanzar ningún decreto, ningún proyecto, sólo hace colocar un tema sobre el tapete para que el pueblo argentino discuta, tengo derecho a pensar que existen otros temas sobre los cuales el Poder Ejecutivo no quiere que el pueblo argentino discuta. Esa es la razón por la cual no vamos a apoyar esta preferencia, justamente porque no queremos hacerle el juego al señor Presidente de la República, que quiere que se discuta sobre enseñanza para que no se discuta sobre otras cosas que a él le interesa no se discutan y que se llaman petróleo y energía eléctrica. Nada más, señor Presidente.

Sr. Rajneri. — Pido la palabra.

Sr. Oroza. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

Sr. Rajneri. — Se la cedo al señor diputado Oroza.

Sr. Oroza. — Solamente le iba a decir al señor diputado Salgado que tiene la mente calenturienta.

Sr. Presidente (Stábile). — Para hablar el señor diputado debe pedir la palabra y la Presidencia concedérsela.

Sr. Salgado. — Pido la palabra para una aclaración, señor Presidente.

Sr. Presidente (Stábile). — Para una aclaración tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Ruego a Presidencia llame la atención del señor diputado que ha hablado, a fin de que no haga manifestaciones directas y no se dirija personalmente a ninguno de los señores diputados, sino a la Presidencia.

Sr. Presidente (Stábile). — Ya le he dicho al señor diputado Oroza que tiene que pedir la palabra.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri, que la había solicitado con anterioridad.

Sr. Rajneri. — Nuestro sector, no tendría ningún inconveniente en apoyar la moción de preferencia sin entrar al fondo del asunto. Nos preocupa que en la oposición del bloque Demócrata Cristiano, pudiera existir alguna preocupación con respecto a la urgencia con que se plantearía ese debate. De ser así, nosotros no votaríamos la moción de preferencia.

Si la oposición radica exclusivamente en cuestiones atinentes al proyecto, en ese caso, —vuelvo a repetir— nuestro sector votará afirmativamente la moción de preferencia.

Rogaría al señor diputado Salgado, —y que me disculpe la incursión personal—, si es que considera que el tratamiento para el día de mañana es un tratamiento de una urgencia tal que perturbe o perjudique la labor de ese sector. Nada más.

Sr. Salgado. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Salgado.

Sr. Salgado. — Señor Presidente: Ningún inconveniente de tipo personal tiene la Democracia Cristiana en tocar en cualquier momento el tema de la enseñanza. El Diario de Sesiones de la Convención Constituyente ocupa largas páginas de discursos pronunciados tanto por el señor diputado preopinante, como del que habla y de otros señores convencionales so-

bre esta materia, y podría volver a repetirse todo ese debate tanto mañana como hoy mismo.

El sentido de nuestra oposición, señor Presidente, no varía sobre el fondo del asunto, sino sobre la oportunidad del mismo.

Estimamos nosotros, señor Presidente, que las declaraciones que pueda hacer Secretaría de Prensa de la Presidencia de la República no son de entidad ni de seriedad suficiente, como para que esta Legislatura se ocupe de ella. Nada más, señor Presidente.

Sr. Rajneri. — Con esa aclaración, señor Presidente, nuestro sector en este caso, va a votar afirmativamente el tratamiento de preferencia.

Quiero aclarar que el espíritu y el criterio de la Unión Cívica Radical del Pueblo es no traer, mediante mociones de preferencia o de sobre tablas, cuestiones que están al margen de las posibilidades inmediatas de los señores diputados; no existiendo ese óbice, votaremos afirmativamente.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar si se aprueba. Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobado por los dos tercios que exige el reglamento.

9

ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO

Moción

Sr. Basse. — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Stábile). — Tiene la palabra el señor diputado Basse.

Sr. Basse. — Señor Presidente: En virtud de un petitorio que hiciera llegar a la Legislatura la Asociación de Trabajadores y Empleados Públicos voy a solicitar el aplazamiento del tratamiento del Estatuto de los Empleados Públicos que debía tratarse como primer punto del Orden del Día de la sesión de hoy.

Sr. Casamiquela. — ¿Me permite, señor diputado? El pedido de aplazamiento es una moción de orden contemplada en el inciso 7) del artículo 81 del Reglamento y se haría para la sesión de mañana.

Sr. Presidente (Stábile). — Se va a votar el pedido de aplazamiento para tratar el Estatuto del Empleado Público para la sesión de mañana.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse significarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Stábile). — Ha sido aprobada.

10

TRANSFERENCIA DE PARTIDA A LA LEGISLATURA

Consideración

Sr. Presidente (Stábile). — Corresponde tratar ahora el Orden del Día número 15, que tiene como primer y único punto, la transferencia de partidas a la Legislatura sobre subsidios y subvenciones.

Por Secretaría se va a dar lectura al respectivo despacho.

Al Señor Presidente de la Legislatura

Don Juan F. Stábile

S/D.

Vuestra Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas, por unanimidad y con referencia al proyecto de ley que sobre transferencia de partidas a la Legislatura, sobre subsidios y subvenciones han presentado los legisladores Salgado y Tassara, aconsejan aprobarlo con el siguiente articulado:

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente ley, todo subsidio, subvención o pensión de cualquier índole, deberá ser acordado por ley o fundarse en una disposición legal expresa.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo comunicará a esta Legislatura el destino dado a las partidas correspondientes a subsidios y subvenciones, y el saldo disponible de las mismas a la sanción de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 18 de agosto de 1958.

Rodolfo Oroza - Ignacio Piñero - Ismael A. Basse - Julio Raúl Rajneri - Agustín Esteban.

Sr. Presidente (Stábile). — En consideración en general.

Tiene la palabra el señor miembro informante de la Comisión.

— Ocupa la Presidencia el vicepresidente segundo, señor diputado Norman P. Campbell.

Sr. Beveraggi. — Señor Presidente: El proyecto originariamente proponía: Primero, la transferencia a la Legislatura de las partidas del presupuesto general de gastos de la Provincia para el corriente año, que fuera aprobado por el decreto 327 del 24 de abril y reestructurado por el decreto número ocho, del 5 de mayo del corriente año, en los anexos dos, tres, cuatro y en los incisos e items con partidas señala-

das en el referido proyecto, al que se abocó la Comisión de Presupuesto, Hacienda y Obras Públicas; y segundo, que se comuniquen los montos gastados de dichas partidas, indicando detalladamente algunas inversiones realizadas.

La Comisión al considerar este proyecto arribó a la conclusión de que la transferencia de tales partidas no correspondía hacerla a la Legislatura, como lo señalaba el proyecto inicialmente. Después de largas consideraciones, dilatadas por la circunstancia de que la Comisión trató de establecer cuál era el monto de esas partidas disponibles a la fecha de la consideración del citado proyecto, reunió por último la opinión unánime en cuanto al texto que ahora ofrece a consideración de la Legislatura, concebido en los términos del articulado recientemente leído por Secretaría.

Ahora bien, correspondería agregar a este informe que, en lo que respecta a nuestro sector, sosteníamos en la Comisión la necesidad de la inclusión de otro artículo que previese la circunstancia del receso de la Legislatura, para los casos de acordarse pensiones a necesitados. Y sobre el particular conviene señalar que nuestro sector, en ese sentido, ha presentado un proyecto de ley precisamente para pensiones a necesitados de un monto no mayor de 500 pesos, que entendíamos debía ser parte de éste; pero por unanimidad ha sido presentado en la forma que ahora lo sometemos a consideración del Cuerpo.

Es cuanto tenía que informar, señor Presidente.

Sr. Presidente (Campbell). — Si no se hace más uso de la palabra se va a votar si se aprueba en general. Los que estén por la afirmativa sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

En consideración en particular. Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 1º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

Por Secretaría se va a dar lectura al artículo 2º.

— Se lee.

Sr. Presidente (Campbell). — En consideración.

Se va a votar si se aprueba el artículo 2º. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

— Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Campbell). — Ha sido aprobado.

El artículo 3º es de forma. En consecuencia el proyecto ha sido sancionado.

11

LEVANTAMIENTO DE LA SESION

Sr. Presidente (Campbell). — No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

— Así se hace.

— Eran las 19 y 10 horas.

JOSE CIRO SANCHEZ
Director del Cuerpo
de Taquígrafos

12

A P E N D I C E

SANCIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — A partir de la sanción de la presente Ley, todo subsidio, subvención o pensión de cualquier índole, deberá ser acordado por Ley o fundarse en una disposición legal expresa.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo comunicará a esta Legislatura el destino dado a las partidas correspondientes a subsidios y subvenciones, y el saldo disponible de las mismas a la sanción de la presente Ley.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Viedma, 4 de setiembre de 1958.

LEGISLATURA DE RIO NEGRO

SUSCRIPCION AL DIARIO DE SESIONES

Período 1958. En volúmenes mensuales. Los 8 volúmenes que componen el período	\$ 160.—
Período 1959	„ 100.—
Ejemplares sueltos, c/u.	„ 10.—

LEYES PROVINCIALES

Volumen sin encuadernar, conteniendo las Leyes sancionadas durante los años 1958 y 1959, \$ 120.— el volumen.

CONDICIONES

Todo pedido debe ser abonado por adelantado, en efectivo, cheque o giro a la orden de Legislatura de la Provincia de Río Negro - San Martín 118, Viedma (Río Negro).

Para toda aclaración o informe, los suscriptores deberán indicar el número de recibo de suscripción.